

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/DTDCDN/ N° 082/2013

La Paz, 10 de septiembre de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas RA/AEMP/N° 052/2011 de 13 de septiembre de 2011 y RA/AEMP/DJ/N° 111/2011 de 21 de noviembre de 2011; la Resolución Jerárquica MDPyEP N° 008/2012 de 15 de mayo de 2012; el Informe Técnico AEMP/DTDCDN/DVB N° 0103/2013 de 06 de septiembre de 2013; el Informe Jurídico AEMP/DTDCDN/RMC N° 0105/2013 de 10 de septiembre de 2013, de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP); la normativa aplicable vigente, y todo lo que se vio y se tuvo presente.

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que, mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011 de 13 de septiembre de 2011, la AEMP concluyó el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Cervecería Boliviana Nacional S.A. (CBN), y dispuso:

“PRIMERO.- DECLARAR PROBADA la contravención al numeral 1, artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, por parte de la Cervecería Boliviana Nacional S.A.

Siendo esta la práctica anticompetitiva que genera mayor efecto y restricción a la libre competencia y al mercado, corresponde aplicar la multa de **8.493.067,62** UFV's, la misma que deberá ser cancelada y abonada en la libreta CUT N° 01680102202 AEMP multas del Banco Central de Bolivia en un plazo de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución (conforme el anexo 7).

La multa corresponde en bolivianos a Bs. 14.228.690,97.- (Catorce Millones, doscientos veintiocho mil seiscientos noventa 97/100 bolivianos).

SEGUNDO.- DECLARAR PROBADA la contravención al numeral 3, artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, por parte de la Cervecería Boliviana Nacional S.A.

TERECERO.- DECLARAR PROBADA la contravención al numeral 4, artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, por parte de la Cervecería Boliviana Nacional S.A.

CUARTO.- DECLARAR PROBADA la contravención al numeral 11, artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, por parte de la Cervecería Boliviana Nacional S.A.

QUINTO.- DECLARAR PROBADO el cargo por ocultamiento, distorsión de la información y entorpecimiento de las investigaciones, al haberse verificado esta infracción señalada en el artículo 39 del Reglamento de Regulación de la Competencia en el Marco del Decreto Supremo N° 29519, aprobado por Resolución Ministerial N° 190. Al efecto corresponde imponer una multa de **509.584,06** UFV's.

La multa corresponde en bolivianos a Bs. 853.721,46.- (Ochocientos cincuenta y tres mil, setecientos veintiuno 46/100 bolivianos).”

Que, mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/DJ/N° 111/2011 de 21 de noviembre de 2011, la AEMP resolvió el Recurso de Revocatoria interpuesto por CBN contra la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011, disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO.- CONFIRMAR PARCIALMENTE la Resolución Administrativa RA/AEMP/052/2011 de 13 de septiembre de 2011, emitida dentro del proceso administrativo sancionador seguido contra la empresa CERVECERÍA BOLIVIANA NACIONAL S.A.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

SEGUNDO.- Modificar el monto del Resuelve PRIMERO, por el monto de 8.507.082,50 UFV's (OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETEMIL OCHENTA Y DOS 50/100 UFV's), debido a los errores materiales y aritméticos determinados en la presente Resolución, en consecuencia se deja sin efecto el tercer párrafo de dicho resuelve.

TERCERO.- Modificar el Resuelve QUINTO, de la Resolución Administrativa RA/AEMP/052/2011 de 13 de septiembre de 2011, con el siguiente texto: MULTAR A LA CERVECERÍA BOLIVIANA NACIONAL S.A. por ocultamiento, distorsión de la información y entorpecimiento de las investigaciones al haberse verificado esta infracción señalada en el artículo 39 del Reglamento de Regulación de la Competencia en el marco del Decreto Supremo N° 29519 aprobado por Resolución Ministerial N° 190. Al efecto corresponde imponer una multa de 510.424,95 UFV's (QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO 95/100 UFV's), dejándose sin efecto el segundo párrafo de dicho resuelve.

CUARTO.- Instruir a la Cervecería Boliviana Nacional S.A. el cumplimiento de los Resolves SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, en un plazo de 10 días hábiles administrativos.

QUINTO.- DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria planteado contra los Autos de 14 y 20 de octubre de 2011 por parte de CBN por no haber demostrado vulneración a sus derechos subjetivos."

Que, mediante Resolución Jerárquica MDPyEP N° 008/2012 de 15 de mayo de 2012, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural resolvió el Recurso Jerárquico interpuesto por CBN contra la Resolución Administrativa Revocatoria RA/AEMP/DJ/111/2011 de 21 de noviembre de 2011 emitida por la AEMP, que confirma parcialmente la Resolución Administrativa RA/AEMP/DJ/N° 052/2011 de 13 de septiembre de 2011, disponiendo lo siguiente:

"PRIMERO.- CONFIRMAR TOTALMENTE, la Resolución Administrativa RA/AEMP/DJ/N° 111/2011, de 21 de noviembre de 2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; desestimando por un lado la petición de nulidad de actos administrativos requeridos por el recurrente Sr. Miguel Angel Beltran Ticona como (Tercero Interesado), en su recurso jerárquico y rechazando por otro lado la petición de revocatoria de las pre-citadas Resoluciones Administrativas emitida por la AEMP, invocadas por el recurrente CERVECERÍA BOLIVIANA NACIONAL S.A. representada legalmente por los Sres. Ibo Blazicevic Rojas y Helio Pablo Osorio Beltrán, en su recurso jerárquico."

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que, conforme establece el artículo 39 del Reglamento de Regulación de la Competencia en el marco del Decreto Supremo N° 29519, aprobado por Resolución Ministerial N° 190 de 29 de mayo de 2008, emitida por el Ministerio de Producción y Microempresa, la AEMP sin perjuicio de la concurrencia con otras sanciones, como las dispuestas por la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011 de 13 de septiembre de 2011 descrita en antecedentes, se encuentra facultada a imponer multas a las personas naturales que resulten responsables de las sanciones determinadas por el ente regulador.

Que, considerando la sanción de multa impuesta por la AEMP en contra de CBN S.A. a través de la citada Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011, corresponde ahora determinar e identificar a las personas naturales y el grado de participación de las mismas en

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

la comisión de dichas prácticas anticompetitivas. En este sentido, el Informe Técnico AEMP/DTDCDN/DVB/N° 0103/2013, señala lo siguiente:

3. Proceso Sancionador.

3.1. Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011.

La Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011 de fecha 13 de Septiembre de 2011 (en adelante RA N°052/2011), declaró probada la contravención a los numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519 por parte de la empresa CBN, además declaró probado el cargo por ocultamiento, distorsión de la información y entorpecimiento de las investigaciones.

Las infracciones cometidas por CBN y desarrolladas en la RA N°052/2011, son relativas a:

- a) Imposición y establecimiento de la comercialización y distribución exclusiva de los productos de propiedad de CBN a sus agentes económicos, exclusividad territorial y exclusividad de sujeto (asignando clientes a los distribuidores) impidiendo con ello que los distribuidores sean competidores entre sí (numeral 1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519).
- b) La venta de producto por parte de CBN sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar bienes producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero (numeral 3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519).
- c) La acción por parte de CBN de rehusarse a proporcionar sus productos a un agente económico, mientras estos eran ofrecidos normalmente a terceros (numeral 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519).
- d) El incremento indirecto de los costos de sus competidores, como resultado de la Exclusividad de Producto y La Venta Condicionada por parte de CBN a los distribuidores, tal como se menciona en la RA N°052/2011 de la siguiente manera: *“Señalar que la CBN al exigir una exclusividad de producto a sus distribuidores y a la vez condicionar la venta de su producto a la no distribución o adquisición de ningún producto rival, se generaron barreras de ingreso artificiales sin razones objetivas de eficiencia y se provocó un cierre del mercado a las empresas productoras de cerveza”* (numeral 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519).

3.2. Artículo 20, párrafo III del Decreto Supremo N° 29519.

El artículo 20, en su párrafo III del Decreto Supremo N° 29519, señala lo siguiente: *“Cuando se trate de personas colectivas, las sanciones se aplicarán además a los directores, administradores, gerentes, apoderados u otras personas que hayan participado en las decisiones que motivaron la aplicación de las mismas”*.

Al tratarse de una empresa de tipo Sociedad Anónima, el artículo arriba descrito debe ser aplicado para evaluar la posible sanción a los directores y gerentes que hayan participado en la elaboración, aplicación o cumplimiento de las políticas comerciales de la empresa CBN que fueron sancionadas mediante RA N°052/2011 por constituir prácticas anticompetitivas.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

En este sentido, la aplicación de este artículo estará sujeta a la identificación previa de las responsabilidades y funciones específicas de los distintos ejecutivos y directores de CBN en el período de análisis (2008-2011), que motivaron la aplicación de las prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP, por lo cual se procede a analizar la información proporcionada por CBN al respecto.

4. Estructura de Directorio y Plantel Ejecutivo de CBN S.A.

4.1. Estructura del Directorio de CBN S.A.

En los Estatutos Sociales de la empresa CBN remitidos a este ente regulador mediante memorial de fecha 06 de junio de 2013, se establece que la administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio que será designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Este está compuesto por 9 miembros titulares, Accionistas o no, y por 4 suplentes¹.

De acuerdo al Código de Comercio, en su Artículo 307, se establece que la administración de toda sociedad anónima estará a cargo de un directorio compuesto por un mínimo de tres miembros, accionistas o no, designados por la junta de accionistas. Por tanto, el directorio conformado por CBN para la administración de la sociedad se ajusta a lo establecido en el Código de Comercio.

Según documentación enviada por CBN mediante memorial de fecha 06 de Junio de 2013, la conformación de su directorio para el período 2008 – 2011 era la siguiente:

Cuadro 1.

Año	Presidente Ejecutivo	Vicepresidente	Secretario	Director	Director	Director	Director	Director	Director
2008	Victorio de Marchi		Miguel Gomez Eiriz,	Norberto Berdayes,	Carlos A. Gerke Mendieta,	Juan F. Candia Castillo	Herbert E. Muller Costas	Joao Castro Neves	Gustavo Luis Castelli
			Pablo Javier Pereyra	Francisco Lopez Beltran	Faustino Arias				
2009	Victorio de Marchi		Pablo Javier Pereyra	Norberto Berdayes,	Carlos A. Gerke Mendieta,	Juan F. Candia Castillo	Herbert E. Muller Costas	Joao Castro Neves	Flavio Escobar Llanos
				Miguel Gomez Eiriz	Jorge Pedro Mastroizzi				
2010	Bernardo Paiva	Jorge P. Mastroizzi	Luciano Carrillo	Norberto Berdayes	Carlos A. Gerke Mendieta	Juan F. Candia Castillo	Herbert E. Muller Costas	Francisco Lopez Beltran	Luis Alipaz Echazú
2011	Francisco Sá	Miguel A. Gomez Eiriz	Luciano Carrillo	Carlos Lisboa	Carlos A. Gerke Mendieta	Juan F. Candia Castillo	Herbert E. Muller Costas	Juan Ernesto Berrios Pardo	Ibo Blazicevic

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por CBN S.A.

¹ Artículo 34. Estatutos Sociales de la Cervecería Boliviana Nacional S.A.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Según los estatutos de CBN *“los directores pueden ser designados por un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Su mandato se considerará tácitamente prorrogado, hasta que sus sustitutos sean elegidos y tomen posesión del cargo”*².

Las funciones que tiene el directorio, según el artículo 39 de sus Estatutos, son las siguientes³:

- a) *Presidente del Directorio: inviste la representación legal de la sociedad, presidirá las reuniones del Directorio y también las Juntas Generales de Accionistas.*
- b) *Vicepresidente⁴: reemplazará con las mismas funciones y facultades en caso de ausencia, impedimento, muerte, inhabilidad o remoción del Presidente.*
- c) *Secretario: además de las funciones inherentes a su cargo, llevará los libros de actas de las Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones de Directorio.*

Según el Código de Comercio en su Artículo 321, los directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la sociedad, los accionistas y terceros en los siguientes casos:

- 1) Por mal desempeño de funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 164.
- 2) Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas.
- 3) Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.
- 4) Por toda distribución de utilidades en violación del artículo 168.

4.1.1. Responsabilidad de los Directores.

Las **Facultades y Responsabilidades del Directorio** están definidas en el artículo 47 de los Estatutos Sociales de CBN, a continuación se presentan tres incisos que detallan las atribuciones y Obligaciones del Directorio relevantes para la presente investigación:

- b) ***Dirigir y administrar** los negocios y actividades de la sociedad con plenos poderes y las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objetivo social.*
- f) *Designar a los altos funcionarios ejecutivos de la sociedad, al Gerente General, Gerentes de área, apoderados, al personal ejecutivo, representantes y otros administradores, fijándoles en cada caso el nombre de sus cargos, **sus facultades**, remuneraciones y **obligaciones**, otorgándoles, cuando así sea necesario, los poderes o mandatos para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones.*
- h) *Adquirir derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles de todo tipo, **celebrar contratos** de compraventa, **de servicios**, de obra, **de licencia**, de consignación y cualesquiera otros sin excepción sean ellos civiles o **mercantiles**.*

² Artículo 35. Estatutos Sociales de la Cervecería Boliviana Nacional S.A.

³ Artículo 39. Estatutos Sociales de la Cervecería Boliviana Nacional S.A.

⁴ Para las gestiones 2008 y 2009, la estructura del directorio fue obtenida de las memorias anuales de ese año donde no se especifica la persona que ocupa el cargo de Vicepresidente del Directorio.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Toda vez que, el **inciso b)** del artículo 47 del Estatuto Social de CBN establece que los Directores de dicha empresa **son responsables** de la **dirección y administración de los negocios y actividades de la sociedad**, se generan indicios de que los miembros del Directorio de la empresa CBN durante el período 2008-2011, habrían **participado en las decisiones que motivaron en la comisión de prácticas anticompetitivas** sancionadas por la AEMP mediante RA N°052/2011.

En ese sentido, se generan indicios de que los Directores al estar **obligados a dirigir y administrar el negocio y las actividades de CBN**, habrían estado en conocimiento del Plan Maestro de CBN por medio del cual se asignaban los códigos de distribuidor y **códigos territoriales**⁵ para la distribución de los productos de CBN, códigos que dentro del negocio de CBN sirvieron para otorgar exclusividad territorial a los mismos, además de la aplicación de sanciones a los distribuidores establecidas en el Reglamento de Sanciones considerado dentro del denominado “Plan Galaxia”.

Según el **inciso f)** del artículo 47 del Estatuto Social de CBN, los miembros del Directorio de dicha empresa son responsables de fijar las facultades y obligaciones del personal ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, por lo tanto, si estos últimos en el cumplimiento de sus funciones participaron en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP mediante RA N°052/2011, se generan indicios de que **el Directorio (durante el período 2008-2011) habría estado en conocimiento y habría participado de las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas**.

De acuerdo al **inciso h)** del artículo 47 del Estatuto Social de CBN, otra de las obligaciones y atribuciones del Directorio de dicha empresa es la de celebrar contratos de servicios y **“...cualesquiera otros sin excepción sean ellos civiles o mercantiles”**.

En ese sentido, se cuenta con los indicios de que los Directores habrían participado y/o estado en conocimiento de la suscripción de los **contratos de comodato** que asignaban **códigos territoriales**⁶ a los distribuidores de producto de CBN, contratos de comodato en los que se señalaba expresamente el territorio asignado a cada distribuidor.

El Código de Comercio en su Artículo 322, establece la responsabilidad de los Directores que se encuentran ejerciendo sus funciones, señalando que: *“los directores serán responsables solidarios con los que les antecedieron, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si conociéndolas no las remediaron, o enmendaran poniéndolas, en todo caso, en conocimiento de los síndicos o de la junta general”*⁷.

Según el artículo citado, los Directores que ejercieron funciones entre el período 2008-2011 serían presuntamente responsables sobre las acciones, responsabilidades y faltas que hubiesen cometido aquellos Directores que los antecedieron y que conociéndolas no las remediaron.

⁵ Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011

⁶ Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011

⁷ Artículo 322. Código de Comercio.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Finalmente, en base al análisis de las **Facultades y Responsabilidades del Directorio** definidas en el artículo 47 de los Estatutos Sociales de CBN, se generan indicios de que los miembros del Directorio de dicha empresa durante el período 2008-2011, **participaron en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP mediante RA N°052/2011.**

4.1.2. Incremento de los costos de los competidores.

La Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, demostró que la empresa CBN **incrementó los costos de los competidores**, como efecto de la comisión de las siguientes prácticas anticompetitivas relativas cometidas:

- La exclusividad de producto
- La venta condicionada

El análisis técnico estableció indicios de que todos los Directores de la empresa CBN participaron en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas de *exclusividad de producto* y *venta condicionada*, a través de sus facultades y responsabilidades para: i) **Dirigir y administrar** los negocios y actividades de CBN, ii) **designar** a los funcionarios ejecutivos de la empresa y iii) **celebrar contratos** de compraventa de la empresa.

Por lo tanto, todos los Directores de la empresa CBN que participaron en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas relativas durante el período 2008 a 2011, referidas a *exclusividad de producto* y *venta condicionada*, habrían generado barreras de ingreso que incrementaron los costos de los competidores, consecuentemente, se establece que tendrían responsabilidad en la comisión de la práctica anticompetitiva relativa sancionada en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519.

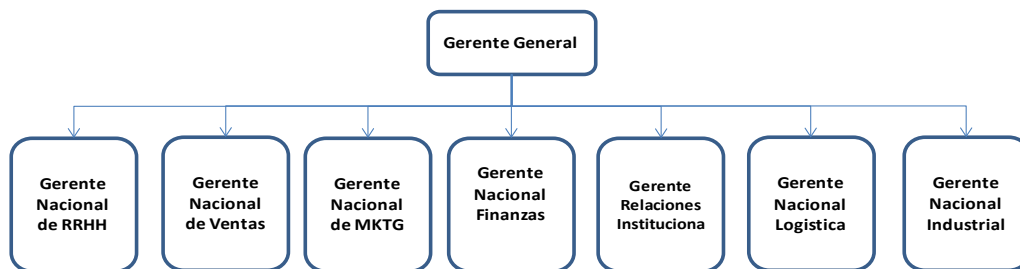
4.2. Estructura de los Ejecutivos de CBN S.A.

El artículo 327 del Código de Comercio, establece en cuanto a la designación de Gerentes lo siguiente: *“El directorio puede delegar sus funciones ejecutivas de la administración, nombrando gerentes o gerentes generales o especiales, que pueden ser directores o no con facultades y obligaciones expresamente señaladas. El cargo de gerente será remunerado y su mandato revocable en todo tiempo por acuerdo del directorio. Los gerentes responden ante la sociedad y terceros por el desempeño de su cargo, en la misma forma que los directores”*⁸.

En el caso de la CBN, la estructura organizativa está comprendida por Gerentes tal como lo establece el Código de Comercio, cumpliendo estos las funciones del cargo asignadas por el Directorio. La CBN presenta el siguiente esquema organizativo según documentación remitida por esa empresa:

⁸ Artículo 327. Código de Comercio.

Diagrama 1: Organigrama 2011 CBN S.A.



La descripción de las responsabilidades de cada gerencia para la gestión 2011, que es similar para el período 2008 a 2010, y se las detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2.

NIVEL	CARGO	MISION	RESPONSABILIDADES
1	Gerente General	Responsable ante el directorio en coordinar y controlar todas las actividades comerciales, productivas y administrativas de la empresa mediante la planeación, dirección, organización y control	Gestión de ventas; Gestión comercial; Gestión Industrial; Gestión Financiera; Gestión Logística Gestión Legal-institucional
2	Gerente Nacional de RRHH	Responsable final por los procesos de RRHH y los indicadores asociados. Cumplir los objetivos relacionados a la Administración de RRHH: presupuesto de mano de obra y otros no salariales, reclutamiento y selección, target setting, evaluación de desempeño, administración de personal, clima laboral, programas de excelencia y todas las variables que aportan a estos.	Gestión presupuestaria; gestión procesos de RRHH; gestión de relaciones laborales; administración de personal; clima laboral y servicios generales; programas de excelencia
3	Gerente Nacional de Ventas	Preparar los planes y presupuestos de ventas, de modo que debe planificar sus acciones y las del departamento, tomando en cuenta los recursos necesarios y disponibles para llevar a cabo dichos planes. Es responsable de la demanda y pronóstico de las ventas. Determina el tamaño y la estructura de la fuerza de ventas.	Gestión del volumen; gestión del pricing y cadena de valor; gestión del SOM; gestión de la fuerza de ventas; gestión de la distribución
4	Gerente Nacional de Marketing	Establece las estrategias de marketing de la empresa que garanticen un crecimiento a largo plazo de la compañía. Maneja en forma integral las marcas e iniciativas del portafolio de la compañía, asegurando el alcance de los objetivos en ingresos, rentabilidad y share.	Gestión de la planificación de Marketing; gestión de medios; gestión del negocio; gestión de la innovación; gestión del presupuesto
5	Gerente Nacional de Finanzas	Responsable final por los indicadores financieros de la empresa. Cumplir los objetivos del negocio en cuanto a EBITDA, presupuesto, administrativas y todas las variables que aportan a estos. Integrar el trabajo de las distintas áreas de la compañía.	Gestión financiera; gestión de costos; control interno; gestión administrativa; gestión de compras y abastecimientos; administración de sistemas
6	Gerente Nacional de Relaciones Institucionales	Llevar adelante las relaciones con los distintos grupos de interés de CBN a fin de garantizar la imagen y el posicionamiento del negocio. A su vez deberá desarrollar y controlar la implementación de políticas de RSE.	Dirigir el desarrollo de las políticas de RSE para CBN; Dirigir y controlar las relaciones con los stakeholders de la CBN (entre otros: comunidades vecinales, movimientos sociales, entidades privadas, grupos indígenas, gobierno, gremios y prensa); diseñar la estrategia de comunicación externa; Identificar, seleccionar y gestionar asuntos que tengan repercusión en la sostenibilidad del negocio; interactuar con Corporate Affairs de la Zona para la coordinación y nexo de los programas corporativos
7	Gerente Nacional de Logística	Controla la planificación logística de producción. Monitorea los canales de logística externa. Administra los costos de manipuleo y transporte de la producción.	Gestión de la planificación logística; gestión de transporte; gestión de recepción; gestión de inventarios; gestión del presupuesto; administración de operaciones
8	Director Industrial	Responsable final por la producción y entrega de producto para su comercialización solicitado y coordinado con logística. Cumplir los objetivos del negocio en cuanto a higiene y seguridad ocupacional, Volumen, Calidad, Costo Variable de producción, Medio Ambiente y todas las variables que aportan a estos. Integrar el trabajo de las distintas áreas de la compañía.	Gestión de higiene y seguridad; elaborar, envasar y despachar productos de cervecería conformes; gestión de costos; mejora continua; gestión medio ambiental

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por CBN S.A. mediante memorial de 06 de junio de 2013

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

A lo largo del período 2008-2011, la estructura organizativa de la empresa fue similar a la presentada en el *diagrama 1* correspondiente a la gestión 2011, de igual manera las responsabilidades y funciones de los Gerentes durante el período 2008-2011 fueron las mismas a las presentadas en el cuadro 2 correspondiente a la gestión 2011. Cabe aclarar que la **Gerencia de Relaciones Institucionales** aparece en la estructura organizativa a partir del 2010 siendo esta la única diferencia en la composición del organigrama de ejecutivos de 2008 y 2009.

Según el Organigrama de la gestión 2011 de CBN y su respectiva descripción de cargos, se observa que dicha empresa cuenta con 8 Gerencias: 1 gerencia general y 7 gerencias de área, toda esta estructura está orientada a la administración y gestión de la producción y comercialización de Cervezas.

4.2.1. Responsabilidades del Plantel Ejecutivo de CBN.

Como se desarrolló en el punto 4.2, CBN muestra una estructura organizativa para el período 2008-2011 conformada por 1 gerente general y 7 gerentes de área. En el Cuadro 2 precedente, se detallan la misión y responsabilidades de cada uno de ellos.

De acuerdo al Cuadro 2, los cargos gerenciales que estarían relacionados a la gestión y comercialización de los productos de CBN, que podrían haber participado en las decisiones que derivaron en la comisión de las prácticas anticompetitivas sancionadas mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011, se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro 3.

CARGO	FUNCIONES	RESULTADOS ESPERADOS
GERENTE GENERAL	a) Gestión de ventas	· Supervisar el volumen de ventas de cerveza y gaseosa
		· Controlar el porcentaje de market share de cervezas y gaseosas.
	b) Gestión comercial	· Reportar innovaciones que aporten al market share y al volumen.
		· Proponer nuevas estrategias comerciales que aseguren el crecimiento de la empresa
	c) Gestión Logística	· Garantizar la gestión logística del movimiento de los productos
	d) Gestión Legal Institucional	· Dar cumplimiento a las obligaciones legales
GERENTE NACIONAL DE VENTAS	a) Gestión del volumen	Conseguir los volúmenes de venta que aseguren el objetivo económico de la compañía, administrando el mix de marcas, canales y regiones
	b) Gestión del pricing y cadena de valor	Definir e implementar la estrategia de precios, trade spend y márgenes de la cadena de valor
	c) Gestión de fuerza de ventas	Gestionar el desempeño y el crecimiento del equipo de ventas y el sistema de distribución
	d) Gestión de la distribución	Desarrollar y actualizar el master Plan de distribución y el Blue Print de distribución
GERENTE NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	a) Dirigir y controlar la relaciones con los stakeholders de CBN (Entre otros: comunidades vecinales, movimientos sociales, entidades privadas, grupos indígenas, gobierno, gremios y prensa)	Garantizar la imagen y posicionamiento del negocio.
	b) Identificar, seleccionar y gestionar asuntos que tengan repercusión en la sostenibilidad del negocio	Armado y gestión de la matriz de riesgos y mapa de actores
	c) Interactuar con Corporate Affairs de la zona para la coordinación y nexo de los programas corporativos	Alineamiento de las acciones y actividades de la operación Bolivia con la Zona
GERENTE NACIONAL DE LOGÍSTICA	a) Gestión de la planificación logística	Organizar la ejecución de la planificación de los medios y métodos de compras, transporte, almacenamiento y distribución
	b) Gestión de transporte	Controlar, administrar y precautelar el movimiento de los productos hacia los distribuidores.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por CBN S.A.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Las funciones descritas en el cuadro 3 se traducen de la siguiente manera:

- a) *Gerente General*: es la persona responsable de gestionar y asegurar el volumen de ventas, controlando el cumplimiento de las metas, *Share Market*⁹ y volumen de ventas, así como también de garantizar la gestión logística y proveer nuevas estrategias comerciales.

Las funciones del Gerente General definidas por la misma empresa CBN, mediante las cuales este ejecutivo habría participado en las decisiones que motivaron la aplicación de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP, son las siguientes:

- La función de *Gestión de Ventas* guarda relación con la **Exclusividad de Producto** (numeral 1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519), mediante la supervisión y consentimiento de los distintos planes de ventas, mediante los cuales se fijaron objetivos de venta a distribuidores (supervisión de volúmenes de ventas) que generaron una **exclusividad tácita de producto**¹⁰ por parte de la CBN y que van en contra de lo establecido en el numeral 1 del Art. 11 del D.S. N° 29519.
- Las funciones de *Gestión Comercial y Gestión Logística*, guardan relación con las **Exclusividades de Territorio y Sujeto** (numeral 1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519), a través de las estrategias comerciales y la logística de movimiento de producto utilizadas por CBN, las cuales permitían a dicha empresa verificar el cumplimiento de las exclusividades territoriales y de sujeto; estas consistían entre otras cosas en un seguimiento realizado por los *Jefes de Zona*¹¹, al cumplimiento de rutas de entrega de productos realizadas por los distribuidores¹² y Puntos de venta (en adelante PDV's) a los que se entregaba producto, con información complementaria otorgada por los mismos distribuidores en la forma de planos de entrega e información de los puntos de venta.
- Las funciones de *Gestión de Ventas y Gestión Comercial*, guardan relación con la **Venta Condicionada** y con la práctica de **Rehusarse a Negociar** (numerales 3 y 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519), a través de las estrategias comerciales y supervisión de las ventas de producto utilizadas por CBN detalladas en las "*Causales de Sanciones a Distribuidores*"¹³ que prevén la **suspensión del código** de distribución (y por ende rehusarse a vender producto) a los distribuidores que comercializaban productos de empresas rivales, condicionando con ello la venta de su producto a la no venta o comercialización de bienes producidos por empresas rivales a CBN¹⁴. Como se lo señaló en la RA/N°052/2011 "*el corte de código, es a su vez un castigo utilizado en el Plan*

⁹ Participaciones de mercado

¹⁰ Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011 de fecha 13 de septiembre del 2011, Pag. 46

¹¹ Personero de CBN que hacía seguimiento a los distribuidores en su zona (territorio).

¹² Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011, Pag. 41

¹³ Anexa a la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011.

¹⁴ Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011, Pag. 47

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Galaxia CBN, para motivar a los distribuidores a cumplir con las estrategias comerciales de dicha empresa”¹⁵.

En base al análisis anterior se generan indicios de que el Gerente General bajo su condición de máximo ejecutivo **participó en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP contra CBN** en materia de competencia o que conociéndolas no las remedió.

- b) *Gerente Nacional de Ventas*: es la persona responsable de conseguir los volúmenes de venta necesarios para el cumplimiento del objetivo económico de la empresa, mediante las estrategias de precios, comercialización y distribución, gestionando la fuerza de ventas para lograr su mayor desempeño y desarrollando el Master Plan de distribución.

Las funciones del Gerente Nacional de Ventas definidas por la empresa CBN, mediante las cuales este ejecutivo habría participado en las decisiones que motivaron la aplicación de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP, son detalladas a continuación.

- La función sobre *Gestión del Volumen* guarda relación con **Exclusividad Tácita de Producto y Exclusividad de Territorio** (numeral 1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519) a través de:
 - o La **Fijación de Volúmenes de Venta**, exige a los distribuidores el cumplimiento de un cantidad mínima de venta mensual y el estar sujetos al Reglamento de Sanciones en caso de no cumplir consecutivamente con los objetivos trazados, tal como se menciona en la RA N°052/2011 de la siguiente manera: *“todas aquellas personas que alcancen la categoría D luego de la fase de validación por dos gestiones consecutivas, **dejarán de operar inmediatamente como distribuidores de CBN**. Asimismo, dejan de operar todos aquellos distribuidores que sean catalogados en la categoría C durante 3 gestiones consecutivas”*, este argumento es rescatado del *Plan Galaxia*, estrategia con la cual CBN gestiona los volúmenes vendidos por los distribuidores.
 - o **Bonificación por cumplimiento de Objetivos**, se crean Líneas de Crédito, bonificaciones y entrega de equipos de Logística con la intención de fidelizar al distribuidor, generándose una barrera de entrada a los productos de la competencia puesto que el distribuidor por mantener los descuentos y beneficiarse de los equipos de logística opta por no comercializar los productos de la competencia, tal como se lo desarrolla en la RA N°052/2011 de la siguiente manera: *“Evidentemente este tipo de bonificaciones para los Distribuidores categoría A, son un gran aliciente para distribuir únicamente cerveza elaborada por CBN y de una **manera tácita**, engendrar una **exclusividad** de distribución de producto. Además, de tener un efecto de **cierre de mercado** para la competencia”*.

¹⁵ Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

- o De acuerdo a los objetivos del “Plan Maestro de CBN”, se otorgaba códigos a los distribuidores que cumplan como requisito, por ejemplo, la experiencia en distribución de bebidas, vivir en el lugar de influencia de distribución¹⁶, además de la asignación de **Códigos Territoriales**¹⁷ para la distribución de productos CBN. La Ejecución de este Plan Maestro está comprendida en las funciones atribuidas al Gerente Nacional de Ventas mediante la función de gestionar la **Distribución** (Ver cuadro 3).
- Las funciones sobre *Gestión de fuerza de Ventas* y *Gestión de la Distribución* guardan relación con **Venta condicionada** y **Rehusarse a Negociar** (numerales 3 y 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519) a través de:
 - o “Causales de Sanciones a Distribuidores”¹⁸, según las cuales el distribuidor se encuentra condicionado a cumplir ciertos parámetros para poder adquirir y comercializar productos de CBN, como por ejemplo el **no vender** productos que no hayan sido “autorizados”¹⁹ por CBN y que la adquisición de producto se encuentre sujeta a controles del cumplimiento de rutas de entrega de productos por los distribuidores²⁰, seguimiento realizado por los *Jefes de Zona*²¹.
 - o La aplicación del Reglamento de Sanciones implica la suspensión del código de distribuidor por alguna falta establecida en dicho Reglamento²², ocasionando de esta manera el hecho de rehusarse a vender o negociar con agentes económicos determinados.

En base al análisis anterior se generan indicios de que el Gerente Nacional de Ventas tuvo bajo su responsabilidad, la asignación de territorios y la elaboración de **políticas y reglamentos** que condicionan la venta de producto de CBN y **sancionan** las supuestas faltas de los distribuidores rehusándose a venderles producto, generándose con ello indicios de que este ejecutivo **participó en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP contra CBN o que conociéndolas no las remedió.**

- c) *Gerente Nacional de Relaciones Institucionales*: es la persona responsable de garantizar la imagen y responsabilidad de la empresa mediante el armado y gestión de la matriz de riesgos y mapa de actores.

Las funciones del Gerente Nacional de Relaciones Institucionales definidas por la misma empresa CBN, mediante las cuales este ejecutivo habría participado en las

¹⁶ Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011.

¹⁷ Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011.

¹⁸ Anexa a la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011.

¹⁹ Anexo 4 de la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011.

²⁰ Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011. De fecha 13 de septiembre del 2011, Pag. 41

²¹ Personero de CBN que hacía seguimiento a los distribuidores en su zona (territorio).

²² Anexa a la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

decisiones que motivaron la aplicación de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP, son las siguientes:

- La función de *Interactuar con Corporate Affairs*²³ de la zona para la coordinación y nexo de los programas corporativos guarda relación con **la adopción del programa denominado “Plan Galaxia”** mediante el cual se generaron las infracciones por **Exclusividad Tácita de Producto, Exclusividad de Territorio, Venta condicionada y Rehusarse a Negociar** (numerales 1, 3 y 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519) tales infracciones se identificaron como: codificación de territorios, fijación de volúmenes de venta, sanciones por incumplimiento de volumen asignado así como también todo lo establecido en su Reglamento de Sanciones, un ejemplo de esto es lo que se menciona en la RA N°052/2011 de la siguiente manera “señalar que dentro del Plan Galaxia CBN figura como un requisito dentro del proceso de evaluación, el que un Distribuidor tenga una “venta del 70% o más de su volumen por gestiones propias en POC’s y/o eventos, sin participación de sub distribuidores”, requisito que da fe del control de la CBN sobre a **quién y cómo** debe vender el Distribuidor su producto”²⁴.
- La función de *Dirigir y Controlar las relaciones con los Stakeholders*²⁵ guarda relación con las políticas adoptadas por parte de los ejecutivos de CBN para con los distribuidores que afectaron la libre competencia, así también el haber permitido la elaboración y adopción de esas políticas. Tal es el caso de la aplicación del Reglamento de Sanciones a distribuidores independientes.

En base al análisis anterior se generan indicios de que el Gerente Nacional de Relaciones Institucionales tuvo bajo su responsabilidad, la aplicación del denominado Plan Galaxia mediante el cual se generó la **Exclusividad Tácita de Producto, Exclusividad de Territorio, Rehusarse a Vender y Venta Condicionada** además de la aplicación del Reglamento de Sanciones mediante el cual sancionan las supuestas faltas de los distribuidores rehusándose a venderles producto, generándose con ello indicios de que este ejecutivo participó en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP contra CBN o que conociéndolas no las remedió.

- d) *Gerente Nacional de Logística*: es la persona responsable de administrar los métodos de transporte y distribución precautelando el movimiento de los productos hasta llegar a los distribuidores.

²³ Asuntos Corporativos. Se refiere a las actividades relacionadas con la construcción de la reputación de empresas y marcas, forjando sólidas relaciones corporativas con **grupos de interés externos clave** y de gestión de crisis eficaz. Son ampliamente reconocidos como una importante herramienta estratégica.

²⁴ Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011. De fecha 13 de septiembre del 2011, Pag. 37

²⁵ Cualquier persona o entidad que es afectada por las actividades o la marcha de una organización; por ejemplo, sus trabajadores, accionistas, las asociaciones de vecinos afectadas o ligadas, los sindicatos, las organizaciones civiles y gubernamentales que se encuentren vinculadas, etc.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Las funciones del Gerente Nacional de Logística definidas por la empresa CBN, mediante las cuales este ejecutivo habría participado en las decisiones que motivaron la aplicación de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP, son las siguientes:

- La función de *Gestión de la Planificación Logística* guarda relación con la responsabilidad de controlar los **códigos territoriales** mediante los **contratos de comodato** y los volúmenes puestos en el mercado, además de dar cumplimiento al Reglamento de Sanciones para aquellos distribuidores que se encuentren sancionados, tal es el caso de la suspensión del código de distribución por alguna falta establecida en dicho reglamento con lo que se produce el hecho de **Rehusarse a Negociar y Exclusividad Territorial** (numerales 1 y 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519), todo esto enmarcado dentro los resultados esperados que se tiene para el cargo y la función que realiza siendo esta, según lo describen los de CBN de la siguiente manera: **“Organizar la ejecución de la planificación de los medios y métodos de compras, transporte, almacenamiento y distribución”**.

En base al análisis anterior se generan indicios de que el Gerente Nacional de logística tuvo bajo su responsabilidad, la **aplicación del reglamento de sanciones** que condicionan la venta de producto de CBN y **sancionan** las supuestas faltas de los distribuidores **rehusándose a venderles producto**, generándose con ello indicios de que este ejecutivo **participó en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP contra CBN** o que conociéndolas no las remedió.

Los 4 cargos ejecutivos detallados, tienen una relación directa con la comercialización de productos, más propiamente en las fases de ventas y distribución. Las responsabilidades de las mencionadas gerencias en su conjunto gestionan las políticas que tiene la empresa para con terceros, ya sean estos distribuidores, agencias, mayoristas y todo agente económico intermediario entre la empresa y el cliente final.

En resumen, de acuerdo a la estructura y las funciones que realizan los cargos mencionados, existirían indicios de que las personas que ocuparon estos 4 cargos durante las gestiones 2008 al 2011 participaron en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas o que conociéndolas no las remediaron, por lo cual serían pasibles a sanción en el marco del numeral III del Art. 20 del Decreto Supremo N° 29519.

4.2.2. Incremento de los costos de los competidores.

En la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, la AEMP demostró que la empresa CBN **incrementó los costos de los competidores**, como efecto de la comisión de las siguientes prácticas anticompetitivas relativas cometidas:

- La exclusividad de producto
- La venta condicionada

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

El informe técnico económico AEMP/DTDCDN/EGS/Nº 101/2011 que fundamenta la mencionada Resolución Administrativa, estableció respecto a las prácticas anticompetitivas de *exclusividad de producto* y de *venta condicionada* cometidas por CBN que:

“...la distribución exclusiva, así como la venta condicionada, son mejor explicadas, como una manera de generar barreras de ingreso y en última instancia lograr incrementar los costos del rival.

Estas prácticas pueden negarle al rival potencial economías de escala, o pueden relegarlo a tener que conformarse con insumos menos satisfactorios. Incurriendo por ello en costos mayores, que limitan la habilidad del rival de competir²⁶

*En base a la presencia de prácticas anticompetitivas que tiene como efecto el incremento de los costos del rival, es que **se demuestra** la práctica anticompetitiva **realizada por CBN** enmarcada en el numeral 11 del artículo 11, del Decreto Supremo 29519²⁷.*

En ese sentido, se generan indicios de que los ejecutivos que participaron en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas relativas durante el período 2008 a 2011, referidas a exclusividad de producto y venta condicionada, también habrían generado barreras de ingreso que incrementaron los costos de los competidores, práctica anticompetitiva que está sancionada en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29519.

El análisis técnico estableció la existencia de indicios de que los cargos ejecutivos que participaron en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas de *exclusividad de producto* y *venta condicionada* fueron:

1. Gerente General. (a través de sus funciones de *Gestión de Ventas* y *Gestión de Comercial*)
2. Gerente Nacional de Ventas (a través de sus funciones de *Gestión de Ventas* y *Gestión del Volumen*, *Gestión de fuerza de Ventas* y *Gestión de la Distribución*).
3. Gerente Nacional de Relaciones Institucionales (a través de su función de *Corporate Affairs*).

Por lo tanto, se generan indicios de que los citados cargos ejecutivos a lo largo del periodo 2008 – 2011, tendrían participación y responsabilidad en la comisión de la práctica anticompetitiva de incrementar los costos de los competidores sancionada en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29519.

²⁶ Post-Chicago Developments in Antitrust Law, Antonio Cucinotta 2002, (p. 17), *The Antitrust Enterprise Principle and Execution*, Herbert Hovenkamp, 2005 (p 38)

²⁷ Informe técnico económico AEMP/DTDCDN/EGS/ Nº 101/2011

4.3. Estructura Organizativa 2008 – 2011²⁸.

En la RA N° 052/2011 se sancionó prácticas anticompetitivas cometidas durante el período comprendido entre las gestiones 2008 – 2011, para el presente caso en el que se deben identificar a los responsables que participaron en dichas decisiones, corresponde tomar en cuenta el mismo período, a cuyo efecto se establece que CBN tuvo la siguiente estructura organizativa en ese período:

Cuadro 4.

GESTION	Gerente General	Gerente Nal de RRHH	Gerente Nal de Ventas	Gerente Nal de Marketing	Gerente Nal de Finanzas	Gerente Nal de Relaciones Institucionales	Gerente Nal de Logística	Gerente Nal de Industrial
2008	Pablo Javier Pereyra	Nestor Ivan Molina Gonzales	Damir Rolando Camacho Vargas	Hrvoje Antonio Eterovic Coronado	Fernando Diego Sanchez de Lozada Bottega	INEXISTENTE	Oscar Eligio Sisa Acosta	Ricardo Javier Lopez Echeverría
2009	Pablo Javier Pereyra	Nestor Ivan Molina Gonzales	Damir Rolando Camacho Vargas	Hrvoje Antonio Eterovic Coronado	Celso Adriano Gonzalez Marini	INEXISTENTE	Oscar Eligio Sisa Acosta	David Osvaldo Pennazi Palacios
2010	Luciano Carrillo	Carlos Mauricio Morales Castellon	Luis Fernando Morales Simon	Hrvoje Antonio Eterovic Coronado	Celso Adriano Gonzalez Marini	Ibo Blazicevic Rojas	Oscar Eligio Sisa Acosta	David Osvaldo Pennazi Palacios
2011	Luciano Carrillo	Raul Armando Bueno Salazar	Luis Fernando Morales Simon	Andres Gonzalez Requena	Juan Ernesto Berrios Pardo	Ibo Blazicevic Rojas	Oscar Eligio Sisa Acosta	David Osvaldo Pennazi Palacios

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por CBN S.A.

4.3.1. Personal Ejecutivo de CBN relacionado con las prácticas anticompetitivas sancionadas mediante RA N° 052/2011.

Habiéndose identificado en el punto 4.2.1. las responsabilidades asociadas a cada uno de los cargos gerenciales que componían el plantel ejecutivo de la empresa CBN y en base al cuadro anterior, se puede determinar que el personal ejecutivo que posiblemente participó en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas sancionadas en RA N° 052/2011, fue el que tuvo una relación directa en lo referente a las políticas de comercialización (ventas y distribución) de los productos de la empresa CBN. En el siguiente cuadro se detallan quiénes son estos ejecutivos y sus respectivos cargos:

Cuadro 5.

GESTION	Gerente General	Gerente Nal de Ventas	Gerente Nal de Relaciones Institucionales	Gerente Nal de Logística
2008	Pablo Javier Pereyra	Damir Rolando Camacho Vargas	INEXISTENTE	Oscar Eligio Sisa Acosta
2009	Pablo Javier Pereyra	Damir Rolando Camacho Vargas	INEXISTENTE	Oscar Eligio Sisa Acosta
2010	Luciano Carrillo	Luis Fernando Morales Simon	Ibo Blazicevic Rojas	Oscar Eligio Sisa Acosta
2011	Luciano Carrillo	Luis Fernando Morales Simon	Ibo Blazicevic Rojas	Oscar Eligio Sisa Acosta

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por CBN S.A.

²⁸ Para las gestiones 2008 y 2009 el cargo de Gerente de Relaciones Institucionales no figuraba en la estructura organizativa de CBN, es a partir del 2010 que se la considera dentro la estructura como gerencia.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Como se estableció anteriormente, el artículo 20 en su párrafo III del Decreto Supremo N° 29519, señala que: *“Cuando se trate de personas colectivas, **las sanciones se aplicarán además** a los directores, administradores, gerentes, apoderados u otras personas que hayan participado en las decisiones que motivaron la aplicación de las mismas”*.

En base al detalle de las **funciones y responsabilidades** determinadas según la **Descripción del Puesto** de cada uno de sus ejecutivos durante el período 2008-2011, proporcionadas por la misma CBN mediante memoriales de fechas 13 de junio y 23 de julio de 2013, se generan indicios de que los posibles ejecutivos que motivaron a la aplicación de las políticas comerciales sancionadas por la AEMP mediante RA N° 052/2011 fueron:

- Pablo Javier Pereyra (Gerente General 2008-2009).
- Luciano Carrillo (Gerente General 2010-2011).
- Damir Rolando Camacho Vargas (Gerente Nacional de Ventas 2008-2009).
- Luis Fernando Morales Simón (Gerente Nacional de Ventas 2010-2011).
- Ibo Blazicevic Rojas (Gerente Nacional de Relaciones institucionales 2010-2011).
- Oscar Eligio Sosa Acosta (Gerente Nacional de Logística 2008-2011).

Dentro de las atribuciones de la AEMP está la defensa de la competencia y regular a las personas colectivas y/o individuales, es por ello que mediante el proceso sancionador que concluyó con la RA/AEMP/N°052/2011 se sancionó a la empresa CBN por la comisión de prácticas anticompetitivas y se impuso la multa respectiva (como persona colectiva); por otra parte, en aplicación del Artículo 20 párrafo III del Decreto Supremo N° 29519, el personal ejecutivo de la empresa CBN señalado anteriormente llegaría a ser pasible de sanción por su presunta participación en la comisión de dichas prácticas.

5. Conclusiones

Mediante el análisis de la estructura organizativa y de la Descripción de Puestos de los ejecutivos de la empresa CBN, además de la descripción de la normativa vigente en materia de defensa de la competencia, se concluye lo siguiente:

- 1) En aplicación del numeral III del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 29519, serían pasibles de sanción los directores y gerentes de la CBN que motivaron la aplicación de prácticas anticompetitivas, sancionadas mediante la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011.
- 2) Se generan indicios de que los directores que cumplían funciones en las gestiones 2008-2011 que **participaron en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP mediante RA N°052/2011**, son los siguientes.
 - a) Presidente Ejecutivo (Victorio de Marchi 2008-2009; Bernardo Paiva 2010; Francisco Sá 2011).
 - b) Vicepresidente (Jorge P. Mastroizzi 2010; Miguel Gomez Eiriz 2011).

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

- c) Secretario (Miguel Gomez Eiriz 2008; Pablo Javier Pereyra 2008-2009; Luciano Carrillo 2010-2011).
 - d) Directores (Norberto Berdayes 2008-2010; Francisco López Beltrán 2008 y 2010; Miguel Gomez Eiriz 2009; Carlos Lisboa 2011; Carlos Gerke Mendieta 2008-2011; Faustino Arias 2008; Jorge P. Mastroizzi 2009; Juan Candia Castillo 2008-2011; Herbert Muller Costas 2008-2011; Joao Castro Neves 2008-2009; Juan Ernesto Berrios Pardo 2011; Gustavo Luis Castelli 2008; Flavio Escobar Llanos 2009; Luis Alipaz Echazú 2010; Ibo Blazicevic 2011)
- 3) En relación al plantel ejecutivo, se generan indicios de que los gerentes que **participaron en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP mediante RA N°052/2011** serían los siguientes:
- a) Gerente General (Pablo Javier Pereyra 2008-2009; Luciano Carrillo 2010-2011).
 - b) Gerente Nacional de Ventas (Damir Rolando Camacho Vargas 2008-2009; Luis Fernando Morales Simón 2010-2011).
 - c) Gerente Nacional de Marketing (Hrvoje Antonio Eterovic Coronado 2008-2010; Andrés Gonzalez Requena 2011).
 - d) Gerente Nacional de Relaciones Institucionales (Ibo Blazicevic Rojas 2010-2011).
 - e) Gerente Nacional de Logística (Oscar Eligio Sisa Acosta 2008-2011).

CONSIDERANDO: (Análisis Jurídico de la conducta de los presuntos responsables de CBN).

(Diligencias Preliminares).

Que, toda vez que el procedimiento sancionador en contra de la empresa CBN concluyó y fue confirmada en las instancias recursivas respectivas, corresponde ahora a la AEMP establecer la responsabilidad existente en los Directores y Ejecutivos de dicha empresa en la comisión de las prácticas anticompetitivas citadas precedentemente a efecto de dar cumplimiento al artículo 20, parágrafo III, del Decreto Supremo N° 29519.

Que, toda vez que las prácticas anticompetitivas realizadas por la empresa CBN ya fueron investigadas y sancionadas, la documentación que forma parte de las diligencias preliminares en el presente caso se halla conformada por todos los antecedentes de la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011, confirmada por Resolución Administrativa RA/AEMP/DJ/N° 111/2011 de 21 de noviembre de 2011 y la Resolución Jerárquica MDPyEP N° 008/2012 de 15 de mayo de 2012.

Que, conforme exige el artículo 15 del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 190 de 29 de mayo de 2008 emitido por el Ministerio de Producción y Microempresa, a través del presente acto administrativo, se analiza, organiza y reúne toda la información necesaria, identificando a los presuntos responsables de los hechos susceptibles de iniciación de procedimiento, con el fin de conocer lo siguiente:

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

- a) Si las personas individuales o colectivas presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación de procedimiento están individualizadas;
- b) Las normas supuestamente vulneradas en el ámbito de la competencia;
- c) Si existen indicios sobre la existencia de la práctica denunciada y su duración;
- d) El ámbito de la conducta, con el objeto de determinar si es aplicable la norma nacional o la norma supranacional con los resultados que ello acarrea;
- e) Si la supuesta práctica anticompetitiva afectaría el interés público;
- f) Si la acción ha prescrito.
- g) Otras circunstancias o hechos relevantes para el caso.

Que, corresponde a la AEMP, verificar la concurrencia en el presente caso de los citados lineamientos a efecto de establecer el inicio del procedimiento sancionador respectivo. En este sentido, a continuación se realiza el análisis de todos los antecedentes del presente caso que conforman las diligencias preliminares.

a. Personas Individuales como Presuntos Responsables.

Que, conforme se señala en la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 033/2011 de 30 de junio de 2011 de notificación de cargos que precede a la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011 de 13 de septiembre de 2012 que prueba y sanciona prácticas anticompetitivas cometidas por CBN S.A.: ***“Se evidenció indicios sobre la existencia de las prácticas denunciadas, las cuales se habrían efectuado de forma continua en el periodo comprendido entre la gestión 2008 y abril de 2011”.***

Que, por otra parte, el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 29519 que constituye el objeto del presente acto administrativo, establece que el ente regulador según la gravedad de la infracción aplicará sanciones además de las personas colectivas, a los directores, administradores, gerentes, apoderados u otras personas que hayan participado en las decisiones que motivaron la aplicación de las mismas.

Que, el Informe Técnico AEMP/DTDCDN/DVB/Nº 0103/2013 de 06 de septiembre de 2013, respecto a la identificación de los presuntos responsables en relación al periodo de análisis de las prácticas anticompetitivas determinadas mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, enunció los presuntos responsables:

Directorio CBN:

Presidente Ejecutivo.

- o Victorio de Marchi 2008-2009;
- o Bernardo Paiva 2010;
- o Francisco Sá 2011.

Vicepresidente.

- o Jorge P. Mastroizzi 2010;
- o Miguel Gomez Eiriz 2011.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Secretario.

- o Miguel Gomez Eiriz 2008;
- o Pablo Javier Pereyra 2008-2009;
- o Luciano Carrillo 2010-2011.

Directores.

- o Norberto Berdayes 2008-2010;
- o Francisco López Beltrán 2008 y 2010;
- o Miguel Gomez Eiriz 2009;
- o Carlos Lisboa 2011;
- o Carlos Gerke Mendieta 2008-2011;
- o Faustino Arias 2008;
- o Jorge P. Mastroizzi 2009;
- o Juan Candia Castillo 2008-2011;
- o Herbert Muller Costas 2008-2011;
- o Joao Castro Neves 2008-2009;
- o Juan Ernesto Berrios Pardo 2011;
- o Gustavo Luis Castelli 2008;
- o Flavio Escobar Llanos 2009;
- o Luis Alipaz Echazú 2010;
- o Ibo Blazicevic 2011.

Plantel Ejecutivo CBN:

Gerente General

- o Pablo Javier Pereyra 2008-2009;
- o Luciano Carrillo 2010-2011.

Gerente Nacional de Ventas

- o Damir Rolando Camacho Vargas 2008-2009;
- o Luis Fernando Morales Simón 2010-2011.

Gerente Nacional de Marketing

- o Hrvoje Antonio Eterovic Coronado 2008-2010;
- o Andrés Gonzalez Requena 2011.

Gerente Nacional de Relaciones Institucionales

- o Ibo Blazicevic Rojas 2010-2011.

Gerente Nacional de Logística

- o Oscar Eligio Sisa Acosta 2008-2011.

b) Norma presuntamente vulnerada en el ámbito de la competencia.-

Que, revisados los antecedentes, es posible establecer que los miembros del Directorio de CBN S.A., así como parte de su plantel Ejecutivo descrito precedentemente, presuntamente serían responsables de la comisión de las prácticas anticompetitivas probadas y

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

sancionadas mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011 y descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519 que señala:

“1. Se consideran conductas anticompetitivas relativas los actos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso, establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

- 1. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por periodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar, distribuir bienes, prestar servicios por un tiempo determinado o determinable;*
- 3. La venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar, proporcionar los bienes y/o servicios producidos, procesados distribuidos o comercializados por un tercero;*
- 4. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas, bienes y/o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;*
- 11. La acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.”*

c) Indicios sobre la existencia de la práctica denunciada y su duración.

Que, las citadas prácticas anticompetitivas fueron previamente denunciadas y luego sancionadas por la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, en este sentido, la AEMP en cumplimiento del artículo 20 del Decreto Supremo Nº 29519, ha establecido la existencia de indicios que vinculan al Directorio y parte del personal Ejecutivo de CBN S.A. con las mismas.

Que, las conductas sancionadas por la citada Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, como se describe a continuación de manera textual, son aquellos actos realizados por CBN S.A. con el objeto de desplazar a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso al mercado y establecer condiciones de exclusividad a favor de terceros. Y en ese mismo sentido, la citada Resolución expresa lo siguiente:

Art. 11 numeral 1 del Decreto Supremo Nº 29519.

“Que, de acuerdo el análisis económico, la Cervecería Boliviana Nacional S.A. sería parte del mercado de producción de cerveza en las ciudades de La Paz y El Alto y por otra parte, los distribuidores serían parte del mercado de comercialización de cerveza dentro el sector de cerveza en las ciudades de La Paz y El Alto, de esta forma se delimitó en su momento mediante

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 33/2011 de 30 de junio de 2011, que la supuesta práctica anticompetitiva fue realizada por la CBN en contra de un agente económico como son los distribuidores, situados en un mercado distinto.

Que, a efecto de analizar la conducta de CBN, en la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 033/2011 se había tomado como indicios **la restricción explícita de venta de producto por parte de CBN a determinados “transportistas” y la decisión de la misma empresa de vender el producto únicamente a los “transportistas” con código**, en el sentido que CBN fijaría, impondría y establecería la comercialización o distribución exclusiva de bienes (cervezas), es decir **por razón de sujeto**.

Que, en segundo lugar se tomaron como indicios **la suscripción de contratos de comodato entre la CBN y los transportistas o distribuidores, los cuales consignan un número en la parte superior derecha, que aparentemente correspondería al territorio asignado a dicho distribuidor o transportista, territorio al cual se asume, no ingresaría ningún otro transportista o distribuidor**, siendo esta conducta presumiblemente asumida entre agentes económicos (CBN y distribuidores) al fijar, imponer o establecer la comercialización o distribución exclusiva de bienes (cervezas) **por razón de situación geográfica**.

Que, en tercer lugar se tomó como indicio **al reporte de la Junta de Vecinos del Cantón “Puerto Chaguaya”, por el cual señalan que durante la celebración de la “Fiesta Patronal de Puerto Chaguaya” únicamente se comercializó cerveza Paceña**, siendo esta conducta presumiblemente asumida entre agentes económicos (CBN y distribuidores) al fijar, imponer o establecer la comercialización o distribución exclusiva de bienes (cervezas) **por razón de producto**.

Que, concluida la investigación, atendidos los cargos notificados a CBN y concluido el periodo de prueba, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, en conocimiento del Programa de Gestión de Calidad Comercial denominado “Plan Galaxia”, el “Manual de Ejecución en el Mercado” de CBN, la documentación aportada por el denunciante y otros, logró evidenciar que CBN fija, impone o establece la comercialización o distribución exclusiva de su producto (cerveza) a determinados distribuidores, quienes serían los únicos que tienen acceso a su producto para comercializarlo; todo esto por razón de sujeto y situación geográfica, y que CBN si desplaza a los distribuidores del mercado en función al cumplimiento de obligaciones, objetivos o metas que la misma Cervecería Boliviana Nacional S.A.

Que, como ejemplo de lo expuesto a continuación se realiza un extracto del análisis y valoración realizada por el ente regulador:

Que, del “Plan Galaxia” se extrae lo siguiente: “En cuanto a la categorización de distribuidores, la misma se realizará en función del puntaje obtenido basándose en el siguiente esquema: Ej. Distribuidor Categoría “A” ≥ 800 – Categoría “D” < 600 (Plan Galaxia, Pag. 6). Al respecto, este documento señala que en caso de incurrir dos veces en la categoría “D” o lo que es igual, en caso de obtener en dos ocasiones menos de seiscientos (600) puntos, el código le sería quitado, es decir que no se le vendería más el producto (cerveza), esta conducta procura la **exclusividad de sujetos** y claramente garantiza a la Cervecería Boliviana Nacional S.A. que a objeto de alcanzar sus objetivos, los distribuidores únicamente distribuyan su producto, lo cual **crea una exclusividad de producto**.

Que, esta situación se ve refrendada por la nota adjunta al memorial presentado por la misma CBN en fecha 27 de mayo de 2011, por el cual el ahora ex Presidente de ADICER en fecha 18 de noviembre de 2010, a fs. 419, solicita al Gerente de ventas de CBN, Lic. Juan Carlos Aguilar

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

reconsidere la suspensión realizada al Código 800086 cuyo titular responde al nombre de Ricardo Mendoza Apaza, que esta suspensión se debía a la disminución de sus compras a CBN y que descendieron al distribuidor a la categoría "D". Es decir que el Sr. Ricardo Mendoza a consecuencia de la disminución de sus compras a CBN o lo que es igual a no haber alcanzado el objetivo impuesto por CBN, fue suspendido es decir que no podía comprar producto por un tiempo determinado y que además fue descendido a la categoría "D". En este sentido, la Cervecería Boliviana Nacional S.A. si desplaza a los distribuidores del mercado de comercialización de cerveza.

Que, la evaluación realizada por CBN a los distribuidores en base a su plan galaxia de acuerdo a su página 31, observaría cuestiones como: el trabajo con los objetivos de volumen de cerveza total y Premium propuestos por CBN, se encuentren a la vista en oficinas de la distribuidora los objetivos propuestos por CBN, el distribuidor cuente con una sala de ventas para la gestión de sus objetivos diarios, el distribuidor disponga de un listado de clientes, que los vendedores, choferes y ayudantes se encuentren con la imagen, aseo y presentación adecuada, implemente acciones de defensa del "share", el distribuidor cuente con material de apoyo para eventos, el distribuidor cumpla con los objetivos de volumen propuestos por CBN, que el depósito del distribuidor cuente con una identificación del depósito de acuerdo al estándar, sus camiones cuenten con alguna identificación de marcas de CBN, emplee políticas de stock propuestos por CBN, el distribuidor registre y lleve el control de préstamo de envases a sus clientes, que el distribuidor trabaje con cuenta corriente a su nombre, que tenga una computadora con software para seguimiento de información básica y que cumpla con los planea acorde al cronograma establecido con el Jefe de Zona, etc.

Que, esta intervención medular que realiza CBN al interior de los agentes económicos como son los distribuidores, nuevamente, permite crear lealtad de parte de los distribuidores hacia el productor que tiene poder de mercado de 97.46%, lo que es igual a la dependencia económica de parte del distribuidor hacia este productor. En este sentido, si es que uno de los transportistas no logra los objetivos trazados por CBN o no alcanza la puntuación mínima establecida por CBN podría ser suspendido e inclusive llegar al grado de cortársele el código y en consecuencia dejar de tener acceso al producto.

Que, CBN señala que los distribuidores compiten en libertad, sin embargo los distribuidores "escogidos" no solo se encontrarían en la obligación de cumplir con requisitos para obtención del código, inclusive se encontrarían en la obligación de cumplir con los objetivos y metas trazadas por CBN, hecho que no permite que los distribuidores transporten otra cerveza que no sea la de CBN.

Que, para corroborar esta situación, cursa en antecedentes a fs. 670 adjunta al memorial presentado por un distribuidor en fecha 19 de agosto de 2011 a fs. 714 (declarado confidencial por R.A. AEMP/DTDCDN/Nº 048/2011) nota que señala que los distribuidores no pueden vender otro producto bajo pena de quitárseles el código y dejar de vender el producto de CBN de forma definitiva, este hecho identifica nuevamente la exclusividad de producto y de sujeto.

Que, abundando en detalle, en fecha 29 de julio de 2011, el entonces Presidente de ADICER La Paz, como se expuso precedentemente en las cuestiones previas dentro este acto administrativo, fue destituido del cargo por adoptar medidas con el propósito de "dar fin a la exclusividad y terminar con el monopolio en el mercado nacional de las empresas que imponen esta clase de conducta. Resaltando el hecho que la hoja que contiene es escrito además tiene el logotipo de la Cervecería Boliviana Nacional.

Que, por lo expuesto precedentemente, los distribuidores no son libres de competir entre ellos dentro de un determinado territorio como afirma la Cervecería Boliviana Nacional S.A., al contrario

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

la relación existente entre la Cervecería Boliviana Nacional S.A. y los distribuidores o transportistas es de exclusividad y dependencia económica, no pudiendo alegar CBN bajo sus argumentos que el vínculo entre ambos agentes económicos es una “relación bilateral absolutamente ajena”.

Que, de la revisión del “Plan Galaxia”, se puede evidenciar que el Jefe de Zona (JDZ) se encuentra constituido precisamente para la supervisión de cada uno de los distribuidores en las zonas asignadas por CBN. Asimismo, es coherente que como señala el “Plan Galaxia” en su página 14, que el objetivo del distribuidor sea el mismo que del Jefe de Zona que lo “gestiona” o supervisa, de esta forma el ente regulador ha comprobado que evidentemente existe **exclusividad en la distribución de su producto en razón de territorio**.

Que, asimismo de la revisión de la documentación cursante en antecedentes, se evidencia en primer lugar la nota a fs. 667 (Declarada Confidencial por Resolución Administrativa AEMP/DTDCDN/Nº048/2011), que correspondería a la gestión 2010 emitida por un agente económico y dirigida al Ing. Gonzalo Salinas, Gerente Comercial de la Cervecería Boliviana Nacional S.A., (según señala la prueba) a través de la cual señala la presión por parte del Sr. Rivero en la exclusividad de venta de producto, “exigiendo además una explicación respecto a la exigencia por parte de CBN en el cambio de proveedor por uno de la zona”, despidiéndose este agente económico asegurando su leal y constante apoyo para con la Cervecería Boliviana Nacional S.A. “en presencia del mercado y las variables del mercado”, de esta forma también pudo evidenciarse la exclusividad en la distribución de su producto por territorio..

Que, añadiendo a la cuestión de la distribución del territorio, como se pudo observar en cuestiones previas con relación a los distribuidores que asistieron a la Audiencia de 09 de agosto de 2011, es que a parte de repartirse el mercado de comercialización del producto de CBN, CBN además repartió el mercado de distribuidores a nivel nacional, toda vez que estos afirman ser Distribuidores de Cerveza de la Cervecería Boliviana Nacional S.A., esto a consecuencia de la política de fidelidad que también impone CBN a sus distribuidores como parte de su “estructura de transporte”.

Que, el informe Técnico AEMP/DTDCDN/EGS Nº 101/2011 de 13 de septiembre de 2011, el cual se encuentra plasmado en el **Análisis Económico** de la presente Resolución Administrativa, ha efectuado la valoración técnica y económica respecto de todos los argumentos, interpuestos por la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por el cargo de Contravención al numeral 1, artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29519, habiendo quedado todos ellos desvirtuados, en base a análisis económicos, cálculos y tabulación de la información (ver análisis económico).

Que, por lo anteriormente expuesto, al no haber sido desvirtuado el cargo de Contravención al numeral 1, artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29519 con relación al producto, sujeto y situación geográfica, notificado a la Cervecería Boliviana Nacional S.A. por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, corresponde sea declarado probado.”

Art. 11 numeral 3 del Decreto Supremo Nº 29519.

“Que, a efecto de analizar la conducta de CBN, en la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 033/2011 se había tomado como indicios los siguientes: que de acuerdo a los argumentos contenidos en la denuncia, CBN estaría indebidamente desplazando del mercado al Sr. Carrasco, impidiendo asimismo de forma sustancial su acceso al producto, al sujetar la compra, venta o transacción a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes, que en el presente caso es la cerveza, producida, procesada, distribuida o comercializada por un tercero (Cerveza Auténtica).

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Que aclarando este argumento, esta supuesta conducta es asumida, considerando que de la denuncia objeto de análisis, se estableció en su momento que la negativa de venta de producto por parte de CBN al Sr. Carrasco se habría producido a partir del incidente que originó la denuncia del Sr. Carrasco, entre el mismo denunciante y un supervisor de la CBN, por el cual supuestamente el denunciante se encontraría en posesión de una botella de “Cerveza Auténtica”, además de veinte (20) cajas de cerveza en su mesa.

Que, de igual forma, en este punto según señaló la RA N° 033, debían valorarse las fotografías descritas en el punto precedente (a Fs. 90, 91 y 92), por el cual existirían comunicados de CBN a todos los transportistas o distribuidores, que restringen la venta de producto a determinados vehículos, que podría presumirse de igual forma en base a las circunstancias que atravesó el Sr. Carrasco, fue una medida adoptada por CBN a consecuencia de la falta de “lealtad” de los propietarios de vehículos descritos en tales comunicados, a quienes aparentemente CBN, también habría prohibido la venta de producto.

Que, concluida la investigación, atendidos los cargos notificados a CBN y concluido el periodo de prueba, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, en conocimiento del Programa de Gestión de Calidad Comercial denominado “Plan Galaxia”, el “Manual de Ejecución en el Mercado” de CBN, la documentación aportada por el denunciante y otros, logró evidenciar que CBN condiciona la venta, compra o transacción en relación a su producto, a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar, proporcionar bienes y/o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, bajo pena de perder el código de distribuidor y en consecuencia dejar de comprar el producto de CBN.

Que, como ejemplo de lo expuesto a continuación se realiza un extracto del análisis y valoración realizada por el ente regulador a lo largo de la investigación:

Que, en el presente procedimiento sancionador, debe considerarse que la denuncia del Sr. Carrasco, únicamente representó en su momento un indicio de las prácticas anticompetitivas que la Cervecería Boliviana Nacional S.A. se encontraría ejecutando dentro el mercado de comercialización de cerveza en las ciudades de La Paz y El Alto, mercado que, de acuerdo al análisis económico correspondería a la Distribución de Cerveza y Venta de Cerveza al Punto de Venta (tienda, restaurant, bar, etc.).

Que, para corroborar esta situación, cursa en antecedentes a fs. 670 adjunta al memorial presentado por un distribuidor en fecha 19 de agosto de 2011 a fs. 714 (declarado confidencial por R.A. AEMP/DTDCDN/N° 048/2011) nota que señala que los distribuidores no pueden vender otro producto bajo pena de quitárseles el código y dejar de vender el producto de CBN de forma definitiva.

Que, abundando en detalle, en fecha 29 de julio de 2011, el entonces Presidente de ADICER La Paz, como se expuso precedentemente en las cuestiones previas dentro este acto administrativo, fue destituido del cargo por adoptar medidas con el propósito de “dar fin a la exclusividad y terminar con el monopolio en el mercado nacional de las empresas que imponen esta clase de conducta. Resaltando el hecho que la hoja que contiene es escrito además tiene el logotipo de la Cervecería Boliviana Nacional.

Que, el Informe Técnico AEMP/DTDCDN/EGS N° 101/2011 de 13 de septiembre de 2011, el cual se encuentra plasmado en el **Análisis Económico** de la presente Resolución Administrativa, ha efectuado la valoración técnica y económica respecto de todos los argumentos, interpuestos por la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por el cargo de Contravención al numeral 3, artículo 11 del

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

25

Decreto Supremo N° 29519, habiendo quedado todos ellos desvirtuados, en base a análisis económicos, cálculos y tabulación de la información (ver análisis económico) .

Que, por lo anteriormente expuesto, al no haber sido desvirtuado el cargo de Contravención al numeral 3, artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519 con relación a la venta condicionada de producto por parte de CBN, notificado a la Cervecería Boliviana Nacional S.A. por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, corresponde sea declarado probado.”.

Art. 11 numeral 4 del Decreto Supremo N° 29519.

“Que, a efecto de analizar la conducta de CBN, en la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 033/2011 se había tomado como indicios los siguientes: que de acuerdo a los argumentos contenidos en la denuncia, CBN estaría indebidamente rehusándose a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas como en su caso fue la Sra. Sullcata y el Sr. Carrasco, bienes (cerveza) que normalmente les era vendido.

Que, habiéndose tomado los ejemplos descritos en el párrafo anterior como fundamento para formular el cargo respectivo, concluida la investigación, atendidos los cargos notificados a CBN y concluido el periodo de prueba, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, en conocimiento del Programa de Gestión de Calidad Comercial denominado “Plan Galaxia”, el “Manual de Ejecución en el Mercado” de CBN, la documentación aportada por el denunciante y otros, logró evidenciar que CBN se rehúsa a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas, bienes normalmente ofrecidos a terceros.

Que, como ejemplo de lo expuesto a continuación se realiza un extracto del análisis y valoración realizada por el ente regulador a lo largo de la investigación:

Que, como ejemplo de lo expuesto precedentemente, del “Plan Galaxia” se extrae lo siguiente: “En cuanto a la categorización de distribuidores, la misma se realizará en función del puntaje obtenido basándose en el siguiente esquema: Ej. Distribuidor Categoría “A” ≥ 800 – Categoría “D” < 600 (Plan Galaxia, Pag. 6). Al respecto, este documento señala que en caso de incurrir dos veces en la categoría “D” o lo que es igual, en caso de obtener en dos ocasiones menos de seiscientos (600) puntos, el código le sería quitado, es decir que no se le vendería más el producto (cerveza), aún siendo que previamente existía un vínculo.

Que, como bien puede observarse de la nota presentada por la misma CBN cursante a fojas 419, adjunta al memorial de 27 de mayo de 2011, el entonces Presidente de la Cervecería Boliviana Nacional S.A. intercede a nombre del Sr. Ricardo Mendoza Apaza con código N°800086, a fin de que CBN reconsidere su decisión de suspender el código N° 800086, toda vez que se le estaría quitando su fuente de trabajo, teniendo que pagar desahucios, aguinaldos y otras cargas sociales, siendo que el problema fue por la disminución de compras y la baja de categoría a la “D”. Lo que significa que se le habría cortado la venta del producto, siendo que previamente se le habría vendido cerveza de forma normal.

Que, CBN señala que los distribuidores compiten en libertad, sin embargo los distribuidores “escogidos” pro CBN no solo se encontrarían en la obligación de cumplir con requisitos para la obtención del código de distribuidor, inclusive se encontrarían en la obligación de cumplir con los objetivos y metas trazadas por CBN, hecho que no permite que los distribuidores transporten otra cerveza que no sea la de CBN.

Que, para corroborar esta situación, cursa en antecedentes a fs. 670 adjunta al memorial presentado por un distribuidor en fecha 19 de agosto de 2011 a fs. 714 (declarado confidencial por

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

R.A. AEMP/DTDCDN/Nº 048/2011) nota que señala que los distribuidores no pueden vender otro producto bajo pena de quitárseles el código y dejar de vender el producto de CBN de forma definitiva.

Que, el informe Técnico AEMP/DTDCDN/EGS Nº 101/2011 de 13 de septiembre de 2011, el cual se encuentra plasmado en el **Análisis Económico** de la presente Resolución Administrativa, ha efectuado la valoración técnica y económica respecto de todos los argumentos, interpuestos por la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por el cargo de Contravención al numeral 4, artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29519, habiendo quedado todos ellos desvirtuados, en base a análisis económicos, cálculos y tabulación de la información (ver análisis económico) .

Que, por lo anteriormente expuesto, al no haber sido desvirtuado el cargo de Contravención al numeral 4, artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29519 con relación a rehusarse a vender el producto (cerveza) normalmente ofrecido a terceros, notificado a la Cervecería Boliviana Nacional S.A. por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, corresponde sea declarado probado.”

Art. 11 numeral 11 del Decreto Supremo Nº 29519.

“Que, a efecto de analizar la conducta de CBN, en la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 033/2011 se había tomado como indicios los siguientes: que de acuerdo a los argumentos contenidos en la denuncia, CBN estaría impidiendo que los distribuidores o transportistas, comercialicen el producto o cerveza de otra empresa distinta y que a consecuencia de esta acción indirectamente incrementaría los costos de la competencia, toda vez que la competencia debería crear una red de distribución propia.

Que, concluida la investigación, atendidos los cargos notificados a CBN y concluido el periodo de prueba, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, en conocimiento del Programa de Gestión de Calidad Comercial denominado “Plan Galaxia”, el “Manual de Ejecución en el Mercado” de CBN, la documentación aportada por el denunciante y otros, logró evidenciar que CBN se rehúsa a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas, bienes normalmente ofrecidos a terceros.

Que, como ejemplo de lo expuesto a continuación se realiza un extracto del análisis y valoración realizada por el ente regulador a lo largo de la investigación:

Que, haciendo referencia a la decisión de la CADE y con respecto a que “el hecho que las empresas que ingresan al mercado deban invertir recursos para la puesta en marcha de sus canales de distribución o de transporte, según sea la decisión que se asuma, es algo que no puede ser alegado como culpa de CBN”, el ente de defensa de la competencia en Brasil señala lo siguiente:

Que la decisión de la CADE, expone “Considérese el siguiente ejemplo: hay en un mercado un monopolista (fabricante), un potencial entrante (más eficiente que el monopolista) y un único comprador (distribuidor) para los productos. **Si el comprador acepta un contrato de exclusividad en esas condiciones, el mismo se obliga a pagar precio de monopolio por los productos, aunque ocurra la entrada del competidor potencial, esto eliminaría cualquier posibilidad de entrada. Por otro lado, si rechaza el contrato, el comprador favorece la entrada del competidor más eficiente y se beneficia de precios más competitivos.**²⁹

²⁹ Decisión del CADE sobre Proceso Administrativo nº 08012.003805/2004-10-PUBLICO, de 22 de julio de 2009, la traducción, fue hecha por AEMP a través de una herramienta de traducción.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Que, la decisión en contra Ambev señala como se ha demostrado, **políticas de ese tipo proporcionan reducciones en el grado de respuesta del mercado downstream por parte de las demás empresas cerveceras, con perjuicios a la libre competencia (y posibles aumentos de precio al consumidor final) o, en un caso potencialmente más agudo, la salida de competidores igualmente competitivos y/o más eficientes del mercado upstream**³⁰.

Que, se llegó a la conclusión que la exclusividad de ventas en mercados diferenciados, con una empresa dominante y clara asimetría entre los competidores acarrea elevación de los costes de los competidores, **pudiendo haber como consecuencia una elevación de los precios** o, incluso, la salida de un rival igualmente eficiente del mercado.³¹

Que, en la parte resolutive el CADE, determino y declaro probado que la Ambev, impidió el acceso de la competencia a las fuentes de insumo, materias-primas, equipamientos o tecnología, así como a los **canales de distribución**.

Que, al respecto del argumento de CBN con que no influiría en la competencia ni en sus costos de producción, se tiene el ejemplo anterior en la que la conducta de un monopolista (aplicable al caso de CBN con 97.46% de poder de mercado), perjudica con su conducta de exclusividad sobre los distribuidores, logrando inclusive su salida del mercado, pese a que este sea eficiente. Al respecto, el CADE determino y declaró probado que la empresa cervecera impidió el acceso de la competencia a los canales de distribución, en este caso a través del denominado "Plan Galaxia".

Que, el informe Técnico AEMP/DTDCDN/EGS N° 101/2011 de 13 de septiembre de 2011, el cual se encuentra plasmado en el **Análisis Económico** de la presente Resolución Administrativa, ha efectuado la valoración técnica y económica respecto de todos los argumentos, interpuestos por la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por el cargo de Contravención al numeral 11, artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, habiendo quedado todos ellos desvirtuados, en base a análisis económicos, cálculos y tabulación de la información (ver análisis económico).

Que, por lo anteriormente expuesto, al no haber sido desvirtuado el cargo de Contravención al numeral 11, artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519 con relación a que la acción de la Cervecería Boliviana Nacional S.A. hubiese incrementado los costos y obstaculizado el proceso productivo o reducido la demanda que enfrentan sus competidores, corresponde sea declarado probado."

Que, todo lo expuesto precedentemente, expone comportamientos que necesariamente fueron conocidos y debieron haberse ejecutado por el Directorio y parte del plantel Ejecutivo de CBN S.A., toda vez que presumiblemente los miembros del directorio se encontraban en conocimiento de las decisiones adoptadas por los respectivos ejecutivos de CBN S.A. para el logro de los objetivos la empresa, decisiones y prácticas que fueron luego calificadas, probadas y sancionadas a través de la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011 de la AEMP.

³⁰ Decisión del CADE sobre Proceso Administrativo n° 08012.003805/2004-10-PUBLICO, de 22 de julio de 2009, la traducción, fue hecha por AEMP a través de una herramienta de traducción.

³¹ Decisión del CADE sobre Proceso Administrativo n° 08012.003805/2004-10-PUBLICO, de 22 de julio de 2009, la traducción, fue hecha por AEMP a través de una herramienta de traducción.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

d) El ámbito de la conducta con el objeto de determinar la norma aplicable.-

Que, la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 033/2011 de notificación de cargos, que respaldó el inicio del procedimiento sancionador concluido mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, señala:

- a. *La conducta de CBN objeto de análisis, se encuentra en el ámbito nacional por tanto es aplicable la norma nacional.*

Por ser el presente análisis, accesorio al proceso concluido por la AEMP mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011 contra CBN S.A. como se explica en antecedentes, a efecto de determinar la norma nacional o supranacional aplicable, se ha evidenciado que tanto la conducta como sus efectos fueron investigados dentro el territorio nacional, por tanto, la norma aplicable es la legislación boliviana.

e) Si la supuesta práctica afecta el interés público.-

Que, la libre competencia, de acuerdo a las consideraciones del Decreto Supremo Nº 29519 es un bien jurídicamente protegido y de orden público, por lo que el Gobierno Nacional está en la obligación de su regulación, a fin de evitar que se obstruya la libertad económica controlando e impidiendo que personas o empresa incurran en actos de abuso debido a su posición dominante en el mercado nacional.

Que, en el caso de la empresa CBN S.A., la AEMP a través de la Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/Nº 052/2011, confirmada por la Resolución Administrativa RA/AEMP/DJ/Nº 111/2011 y la Resolución Jerárquica MDPyEP Nº 008/2012, estableció la comisión de prácticas anticompetitivas por parte de dicha empresa. Realizado el análisis en el presente caso, se hallaron indicios de que el Directorio y parte del plantel Ejecutivo de CBN S.A., han conocido y participado en las decisiones que condujeron a la empresa a realizar conductas anticompetitivas.

Que, por lo expuesto precedentemente, la conducta de CBN S.A. como situación principal fue declarada anticompetitiva, la cual en consecuencia afecta el interés público. Asimismo, de comprobarse el conocimiento y la participación del Directorio y plantel Ejecutivo de CBN S.A. como facilitadores y gestores de las conductas anticompetitivas de la empresa o situación accesoria a la principal, estas personas serían pasibles a la imposición de la multa respectiva, constituyéndose su actuar en una lesión al interés público.

f) Prescripción de la acción.

Que, la presunta participación y responsabilidad del Directorio y plantel Ejecutivo de CBN S.A. en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A., recién se habrían conocido a partir de la emisión de la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011 de 13 de septiembre de 2011 descrita en antecedentes. Esta resolución muestra la comisión de conductas anticompetitivas descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, durante el periodo 2008 - 2011.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de Regulación de la Competencia en el marco del Decreto Supremo N° 29519 aprobado por Resolución Ministerial N° 190, la interrupción de la prescripción, tiene lugar desde el momento en que se realice un acto administrativo que recaiga sobre las infracciones cometidas y sea puesta en conocimiento del presunto infractor.

Que, la citada Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011, fue confirmada recientemente por la Resolución Administrativa RA/AEMP/DJ/N° 111/2011 de 21 de noviembre de 2011 y la Resolución Jerárquica MDPyEP N° 008/2012 de 15 de mayo de 2012, por lo que el plazo de prescripción de dos (2) años para la imposición de las sanciones respectivas fue interrumpido.

Que, por todo lo expuesto, la acción en contra del Directorio y Plantel Ejecutivo de CBN S.A., por la presunta participación en la comisión de prácticas anticompetitivas por parte de la citada empresa, no está prescrita.

Subsunción de la acción.

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos y el análisis técnico realizado, los Directores y Plantel Ejecutivo de CBN S.A., no han incurrido por sí mismos en la comisión de prácticas anticompetitivas, por lo que en este apartado, se pretende establecer e identificar a aquellas personas que hubiesen conocido y hubiesen sido parte de la toma de decisiones que condujeron a la CBN S.A. a llevar adelante, cometer prácticas anticompetitivas o que conociéndolas no las remediaron, en este sentido, las prácticas anticompetitivas declaradas probadas en contra de la dicha empresa se encuentran en el citado artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo N° 29519.

Que, los miembros del Directorio de CBN, que se enunciaron anteriormente, de acuerdo al análisis, se ven presuntamente involucrados en la comisión de las prácticas anticompetitivas declaradas probadas por Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011, por los siguientes indicios:

1. Toda vez que, el **inciso b)** del artículo 47 del Estatuto Social de CBN establece que los Directores de dicha empresa **son responsables de la dirección y administración de los negocios y actividades de la sociedad**, se generan indicios de que los miembros del Directorio de la empresa CBN durante el período 2008-2011 habrían **participado en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas** sancionadas por la AEMP mediante RA N°052/2011 (numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519).
2. En ese sentido, se generan indicios de que los Directores al estar **obligados a dirigir y administrar el negocio y las actividades de CBN**, habrían estado en conocimiento del Plan Maestro de CBN por medio del cual se asignaban los códigos de distribuidor y **códigos territoriales**³² para la distribución de los

³² Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011

productos de CBN, códigos que dentro del negocio de CBN sirvieron para otorgar exclusividad territorial a los mismos, además de la aplicación de sanciones a los distribuidores establecidas en el Reglamento de Sanciones considerado dentro del denominado “Plan Galaxia”.

3. Según el **inciso f)** del artículo 47 del Estatuto Social de CBN, los miembros del Directorio de dicha empresa son responsables de fijar las facultades y obligaciones del personal ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, por lo tanto, si estos últimos en el cumplimiento de sus funciones participaron en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP mediante RA N°052/2011 (numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519), se generan indicios de que **el Directorio (durante el período 2008-2011) habría estado en conocimiento y habría participado de las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas.**
4. De acuerdo al **inciso h)** del artículo 47 del Estatuto Social de CBN, otra de las obligaciones y atribuciones del Directorio de dicha empresa es la de celebrar contratos de servicios y “...**cualesquiera otros sin excepción sean ellos civiles o mercantiles**”.

En ese sentido, se cuenta con los indicios de que los Directores habrían estado en conocimiento de la suscripción de los **contratos de comodato** que asignaban **códigos territoriales**³³ a los distribuidores de producto de CBN, contratos de comodato en los que se señalaba expresamente el territorio asignado a cada distribuidor.

Según el artículo 322 del Código de Comercio, los Directores que ejercieron funciones entre el período 2008-2011 serían responsables sobre las acciones, responsabilidades y faltas que hubiesen cometido aquellos Directores que los antecedieron y que conociéndolas no las remediaron.

5. Finalmente, en base al análisis de las **Facultades y Responsabilidades del Directorio** definidas en el artículo 47 de los Estatutos Sociales de CBN, se generan indicios de que los miembros del Directorio de dicha empresa durante el período 2008-2011, **participaron en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP mediante RA N°052/2011** (numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519).
6. Asimismo, las atribuciones y obligaciones de los miembros del Directorio de CBN S.A. de dirigir y administrar la empresa, designar y asignar funciones a los Gerentes de la empresa, y celebrar contratos por parte de la empresa, al tener relación con la Exclusividad de Producto y con la Venta Condicionada previstas en el numeral 1 y 3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, y que estas prácticas tienen como efecto el incremento de costos de los competidores, se

³³ Resolución Administrativa RA/AEMP/N°052/2011

establece que las citadas atribuciones y obligaciones también están relacionadas con la comisión de la práctica descrita en el numeral 11 de la citada disposición legal.

Que, por otra parte, los miembros del Plantel Ejecutivo de CBN, que se enunciaron anteriormente, Gerente por Gerente, de acuerdo al análisis se ven presuntamente involucrados en la comisión de las prácticas anticompetitivas declaradas probadas por Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011, por los siguientes indicios:

1. Gerente General: es la persona responsable de gestionar y asegurar el volumen de ventas, controlando el cumplimiento de las metas, Share Market y volumen de ventas, así como también de garantizar la gestión logística y proveer nuevas estrategias comerciales.

Las funciones del Gerente General definidas por la misma empresa CBN, mediante las cuales este ejecutivo habría participado en las decisiones que motivaron la aplicación de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP, son las siguientes:

- La función de Gestión de Ventas guarda relación con la Exclusividad de Producto (numeral 1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519), mediante la supervisión y consentimiento de los distintos planes de ventas, mediante los cuales se fijaron objetivos de venta a distribuidores (supervisión de volúmenes de ventas) que generaron una exclusividad tácita de producto por parte de la CBN y que van en contra de lo establecido en el numeral 1 del Art. 11 del D.S. N° 29519.
- Las funciones de Gestión Comercial y Gestión Logística, guardan relación con las Exclusividades de Territorio y Sujeto (numeral 1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519), a través de las estrategias comerciales y la logística de movimiento de producto utilizadas por CBN, las cuales permitían a dicha empresa verificar el cumplimiento de las exclusividades territoriales y de sujeto; estas consistían entre otras cosas en un seguimiento realizado por los Jefes de Zona, al cumplimiento de rutas de entrega de productos realizadas por los distribuidores y Puntos de venta (en adelante PDV's) a los que se entregaba producto, con información complementaria otorgada por los mismos distribuidores en la forma de planos de entrega e información de los puntos de venta.
- Las funciones de Gestión de Ventas y Gestión Comercial, guardan relación con la Venta Condicionada y con la práctica de Rehusarse a Negociar (numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519), a través de las estrategias comerciales y supervisión de las ventas de producto utilizadas por CBN; detalladas en las "Causales de Sanciones a Distribuidores" en la suspensión del código de distribución (y por ende rehusarse a vender producto) a los distribuidores que comercializaban productos de empresas rivales, condicionando con ello la venta de su producto a la no venta o comercialización de bienes producidos por empresas rivales a CBN. Como se lo señaló en la RA/N°052/2011 "el corte de código, es a su vez un castigo utilizado en el Plan Galaxia CBN, para

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

motivar a los distribuidores a cumplir con las estrategias comerciales de dicha empresa”.

- Asimismo, estas funciones de Gestión de Ventas y Gestión Comercial al tener relación con la Exclusividad de Producto y con la Venta Condicionada, previstas en el numeral 1 y 3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, y que estas prácticas tienen como efecto el incremento de costos de los competidores, se establece que dichas funciones también están relacionadas con la práctica descrita en el numeral 11 de la citada disposición legal.

En base al análisis anterior se generan indicios de que el Gerente General bajo su condición de máximo ejecutivo participó en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP contra CBN en materia de competencia o que habiéndolas conocido no las remedió.

2. Gerente Nacional de Ventas: es la persona responsable de conseguir los volúmenes de venta necesarios para el cumplimiento del objetivo económico de la empresa, mediante las estrategias de precios, comercialización y distribución, gestionando la fuerza de ventas para lograr su mayor desempeño y desarrollando el Master Plan de distribución.

Las funciones del Gerente Nacional de Ventas definidas por la empresa CBN, mediante las cuales este ejecutivo habría participado en las decisiones que motivaron la aplicación de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP son detalladas a continuación:

- La función sobre Gestión del Volumen guarda relación con Exclusividad Tácita de Producto y Exclusividad de Territorio (numeral 1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519) a través de:
 - o La Fijación de Volúmenes de Venta, exige a los distribuidores el cumplimiento de un cantidad mínima de venta mensual y el estar sujetos al Reglamento de Sanciones en caso de no cumplir consecutivamente con los objetivos trazados, tal como se menciona en la RA N°052/2011 de la siguiente manera: “todas aquellas personas que alcancen la categoría D luego de la fase de validación por dos gestiones consecutivas, dejarán de operar inmediatamente como distribuidores de CBN. Asimismo, dejan de operar todos aquellos distribuidores que sean catalogados en la categoría C durante 3 gestiones consecutivas”, este argumento es rescatado del Plan Galaxia, estrategia con la cual CBN gestiona los volúmenes vendidos por los distribuidores.
 - o Bonificación por cumplimiento de Objetivos, se crean Líneas de Crédito, bonificaciones y entrega de equipos de Logística con la intención de fidelizar al distribuidor, generándose una barrera de entrada a los productos de la competencia puesto que el distribuidor por mantener los descuentos y beneficiarse de los equipos de logística opta por no comercializar los productos de la competencia, tal como se lo desarrolla en la RA N°052/2011

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

de la siguiente manera: “Evidentemente este tipo de bonificaciones para los Distribuidores categoría A, son un gran aliciente para distribuir únicamente cerveza elaborada por CBN y de una manera tácita, engendrar una exclusividad de distribución de producto. Además, de tener un efecto de cierre de mercado para la competencia”.

- o De acuerdo a los objetivos del “Plan Maestro de CBN”, se otorgaba códigos a los distribuidores que cumplan como requisito, por ejemplo, la experiencia en distribución de bebidas, vivir en el lugar de influencia de distribución, además de la asignación de Códigos Territoriales para la distribución de productos CBN. La Ejecución de este Plan Maestro está comprendida en las funciones atribuidas al Gerente Nacional de Ventas mediante la función de gestionar la Distribución (Ver cuadro 3).
- Las funciones sobre Gestión de fuerza de Ventas y Gestión de la Distribución guardan relación con Venta condicionada y Rehusarse a Negociar (numerales 3 y 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519) a través de:
 - o “Causales de Sanciones a Distribuidores”, según las cuales el distribuidor se encuentra condicionado a cumplir ciertos parámetros para poder adquirir y comercializar productos de CBN, como por ejemplo el no vender productos que no hayan sido “autorizados” por CBN y que la adquisición de producto se encuentre sujeta a controles del cumplimiento de rutas de entrega de productos por los distribuidores, seguimiento realizado por los Jefes de Zona.
 - o La aplicación del Reglamento de Sanciones implica la suspensión del código de distribuidor por alguna falta establecida en dicho Reglamento, ocasionando de esta manera el hecho de rehusarse a vender o negociar con agentes económicos determinados.
- Asimismo, estas funciones de Gestión de Volumen y Gestión de Fuerza de Ventas al tener relación con la Exclusividad de Producto y con la Venta Condicionada, numeral 1 y 3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, y que estas prácticas tienen como efecto el incremento de costos de los competidores, se establece que estas funciones también están relacionadas con la práctica descrita en el numeral 11 de la citada disposición legal.

En base al análisis anterior se generan indicios de que el Gerente Nacional de Ventas tuvo bajo su responsabilidad, la asignación de territorios y la elaboración de políticas y reglamentos que condicionan la venta de producto de CBN y sancionan las supuestas faltas de los distribuidores rehusándose a venderles producto, generándose con ello indicios de que este ejecutivo participó en las decisiones que motivaron la comisión de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP contra CBN.

3. Gerente Nacional de Relaciones Institucionales: es la persona responsable de garantizar la imagen y responsabilidad de la empresa mediante el armado y gestión de la matriz de riesgos y mapa de actores.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Las funciones del Gerente Nacional de Relaciones Institucionales definidas por la misma empresa CBN, mediante las cuales este ejecutivo habría participado en las decisiones que motivaron la aplicación de prácticas anticompetitivas sancionadas por la AEMP y descritas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, son las siguientes:

- La función de Interactuar con Corporate Affair de la zona para la coordinación y nexo de los programas corporativos guarda relación con **la adopción del programa denominado “Plan Galaxia”** mediante el cual se generaron las infracciones por **Exclusividad Tácita de Producto, Exclusividad de Territorio, Venta condicionada y Rehusarse a Negociar** (numerales 1, 3 y 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519) tales infracciones se identificaron como: codificación de territorios, fijación de volúmenes de venta, sanciones por incumplimiento de volumen asignado así como también todo lo establecido en su Reglamento de Sanciones, un ejemplo de esto es lo que se menciona en la RA N°052/2011 de la siguiente manera “señalar que dentro del Plan Galaxia CBN figura como un requisito dentro del proceso de evaluación, el que un Distribuidor tenga una “venta del 70% o más de su volumen por gestiones propias en POC’s y/o eventos, sin participación de sub distribuidores”, requisito que da fe del control de la CBN sobre a **quién y cómo** debe vender el Distribuidor su producto”.
 - La función de Dirigir y Controlar las relaciones con los Stakeholders guarda relación con las políticas adoptadas por parte de los ejecutivos de la CBN para con los distribuidores que afectaron la libre competencia, así también el de haber permitido la elaboración y adopción de esas políticas. Tal es el caso de la aplicación del Reglamento de Sanciones a distribuidores independientes.
 - Asimismo, la función de Interactuar con el Corporate Affair de la zona para la coordinación y nexo de los programas corporativos, al tener relación con la Exclusividad de Producto y con la Venta Condicionada, numeral 1 y 3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, y que estas prácticas tienen como efecto el incremento de costos de los competidores, se establece que dichas funciones también están relacionadas con la práctica descrita en el numeral 11 de la citada disposición legal.
4. Gerente Nacional de Logística: es la persona responsable de administrar los métodos de transporte y distribución precautelando el movimiento de los productos hasta llegar a los distribuidores.

Las funciones del Gerente Nacional de Logística definidas por la empresa CBN, mediante las cuales este ejecutivo habría participado en las decisiones que motivaron la aplicación de la práctica anticompetitiva sancionada por la AEMP descrita en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, son las siguientes:

- La función de Gestión de la Planificación Logística guarda relación con la responsabilidad de controlar los códigos territoriales mediante los contratos de

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

comodato y los volúmenes puestos en el mercado, además de dar cumplimiento al Reglamento de Sanciones para aquellos distribuidores que se encuentren sancionados, tal es el caso de la suspensión del código de distribución por alguna falta establecida en dicho reglamento con lo que se produce el hecho de Rehusarse a Negociar (numera 4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519), todo esto enmarcado dentro los resultados esperados que se tiene para el cargo y la función que realiza siendo esta, según lo describen los de CBN de la siguiente manera: “Organizar la ejecución de la planificación de los medios y métodos de compras, transporte, almacenamiento y distribución”.

Que, el Directorio y parte del plantel Ejecutivo de CBN S.A. al ser aparentemente los responsables y haber participado en la comisión de las conductas anticompetitivas declaradas probadas por Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011, como se describe precedentemente, podría ser pasibles a las multas previstas al efecto conforme faculta el artículo 20 del Decreto Supremo N° 29519.

Facultad de la AEMP de investigar y sancionar prácticas anticompetitivas.

Que, el artículo 16, numeral 12 del Decreto Supremo N° 29519, establece como atribución de la AEMP: *“conocer, investigar, procesar, sancionar y resolver los actos contrarios a la competencia en los mercados, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo y sus reglamentos”*.

Que, el Principio de Verdad Material previsto en el artículo 4 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo que rige materia administrativa, exige a la AEMP la investigación de la verdad material en oposición a la verdad formal que rige materia civil. Es decir que, la AEMP al haber evidenciado la existencia de indicios de participación de los miembros del Directorio y plantel Ejecutivo de CBN S.A. en la comisión de prácticas anticompetitivas a través del Informe Técnico AEMP/DTDCDN/DVB N° 0103/2013 de 06 de septiembre de 2013 y el Informe Jurídico AEMP/DTDCDN/RMC N° 0105/2013 de 10 de septiembre de 2013, está en la obligación de investigar, procesar, y si corresponde sancionar esta conducta conforme faculta el artículo 20 del Decreto Supremo N° 29519.

Que, asimismo, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 40, que la decisión de iniciar de oficio una investigación, se encuentra sujeta a discreción del órgano competente que en este caso es la AEMP, quien puede fundar su decisión de investigar una conducta de oficio a consecuencia de la denuncia presentada por terceros.

Que, es decir, que los indicios de participación de los miembros del Directorio y parte del plantel Ejecutivo de CBN S.A. en la comisión de prácticas anticompetitivas expuestos de oficio por la AEMP a través del Informe Técnico AEMP/DTDCDN/DVB N° 0103/2013 de 06 de septiembre de 2013 y el Informe Jurídico AEMP/DTDCDN/RMC N° 0105/2013 de 10 de septiembre de 2013, pueden ser objeto de investigación, como consecuencia del procedimiento sancionador respectivo que mereció la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011 de 13 de septiembre de 2011, que sancionó a la empresa CBN.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

CONSIDERANDO: (Procedimiento Legal)

Que, de acuerdo al análisis descrito en el presente informe, la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo de la AEMP, efectuó la revisión del procedimiento adoptado en el presente caso y en este sentido, según el Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008, es atribución de la AEMP la defensa y promoción de la competencia en los mercados que no presenten características de monopolios naturales; y regular, controlar y supervisar a las empresas, personas y entidades sujetas a su jurisdicción en lo relativo a prácticas anticompetitivas absolutas y relativas, estableciendo en su Disposición Adicional Cuarta que el Ministerio de Producción y Microempresa elaborará el reglamento que establezca los aspectos necesarios para su efectiva y correcta aplicación.

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190 de 25 de mayo de 2008, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural aprobó el Reglamento de Regulación de la Competencia en el marco del Decreto Supremo N° 29519, a través del cual se determinan las etapas que comprenden el procedimiento sancionador. En este sentido, analizados los antecedentes a la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011, a efecto de la aplicación del artículo 20 del Decreto Supremo N° 29519, de acuerdo al análisis cursante en la presente resolución y lo establecido por el artículo 15, párrafo III del reglamento antes citado, se tiene que:

a. Se individualizaron a las partes intervinientes.

- Directorio y parte del Plantel Ejecutivo de CBN S.A., enunciados en el inciso a. del apartado correspondiente a las diligencias preliminares.

b. Se establecieron las normas supuestamente vulneradas en el ámbito de la competencia.

- Al existir indicios de que los miembros del Directorio y parte del Plantel Ejecutivo de CBN S.A. han conocido y participado en la ejecución de las prácticas anticompetitivas descritas en los numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 29519, declaradas probadas a través de la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011, su conducta presumiblemente sería pasible a la imposición de sanciones de acuerdo al artículo 20 del Decreto Supremo N° 29519.

c. Se evidenció indicios sobre la presunta participación y responsabilidad del Directorio y parte del Plantel Ejecutivo de CBN S.A. en la comisión de prácticas anticompetitivas efectuadas de forma continua en el periodo comprendido entre la gestión 2008 y 2011 y declaradas probadas a través de la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 052/2011, confirmada a través de la Resolución Administrativa RA/AEMP/DJ/N° 111/2011 y la Resolución Jerárquica MDPyEP N° 008/2012.

d. La conducta de los miembros del Directorio y parte del Plantel Ejecutivo de CBN S.A. objeto de análisis tiene su origen y efectos en el ámbito nacional, por tanto es aplicable la norma nacional.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

- e. La presunta conducta de los miembros del Directorio y parte del Plantel Ejecutivo de CBN S.A., si afecta el interés público por cuanto la comisión de prácticas anticompetitivas vulnera la libre competencia como bien jurídico protegido.
- f. La Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, fue confirmada recientemente por la Resolución Administrativa RA/AEMP/DJ/Nº 111/2011 de 21 de noviembre de 2011 y la Resolución Jerárquica MDPyEP Nº 008/2012 de 15 de mayo de 2012, por lo que el plazo de prescripción de dos (2) años para la imposición de las sanciones respectivas fue interrumpido. Consiguientemente, la acción en contra del Directorio y Plantel Ejecutivo de CBN S.A., por la presunta participación en la comisión de prácticas anticompetitivas por parte de la citada empresa, no está prescrita.

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 22, parágrafo I del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial Nº 190, en concordancia con el artículo 66, parágrafo I del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 27175, pasada la etapa de diligencias preliminares, corresponde a la AEMP pronunciarse respecto a la apertura de la investigación con la Notificación de Cargos en contra del Directorio y parte del plantel Ejecutivo de CBN S.A.

Que, el procedimiento adoptado por la AEMP respecto al presente caso de análisis en contra del Directorio y Plantel Ejecutivo de CBN S.A., se enmarca en el establecido por el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial Nº 190. En este sentido, de conformidad a lo establecido por su artículo 22, corresponde iniciar el procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Administrativa de Notificación de cargos.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que, los miembros del Directorio y parte del Plantel Ejecutivo de CBN S.A. poseen las atribuciones y facultades suficientes para posibilitar la gestión, implementación y ejecución de conductas anticompetitivas o para no remediarlas aún teniendo conocimiento de ellas, por tanto existen suficientes indicios para establecer que los mismos miembros son responsables de las prácticas anticompetitivas declaradas probadas a través de la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, confirmada a través de la Resolución Administrativa RA/AEMP/DJ/Nº 111/2011 y la Resolución Jerárquica MDPyEP Nº 008/2012.

Qué, del análisis del Informe Técnico AEMP/DTDCDN/DVB Nº 0103/2013 de 06 de septiembre de 2013 y el Informe Jurídico AEMP/DTDCDN/RMC Nº 0105/2013 de 10 de septiembre de 2013, se establecieron indicios de que los miembros del Directorio y parte del Plantel Ejecutivo de CBN S.A. son responsables de la comisión de prácticas anticompetitivas declaradas probadas a través de la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011 emitida por la AEMP.

Que, la duración de las prácticas anticompetitivas que presumiblemente fueron responsabilidad del Directorio y Plantel Ejecutivo de CBN S.A. de acuerdo al análisis contenido en el presente acto administrativo, y toda vez que el presente procedimiento es consecuencia de la Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, el periodo de investigación se remite al mismo periodo de investigación que dio origen a dicha resolución, es decir, al periodo que comprende los años 2008 – 2011.

Que, por todo lo anteriormente expuesto ante la existencia de indicios de que el Directorio y parte del Plantel Ejecutivo de CBN S.A., presumiblemente serían los responsables de la comisión de las prácticas anticompetitivas descritas en los numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29519, declaradas probadas a través de la Resolución

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, corresponde emitir la Resolución Administrativa de Notificación de Cargos e inicio de procedimiento administrativo sancionador.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, en uso de las atribuciones conferidas por las normas legales sectoriales vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO. INICIAR procedimiento sancionador contra los siguientes Directores y ex Directores de CBN S.A.:

Director - Presidente Ejecutivo.

o Victorio de Marchi.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Bernardo Paiva.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Francisco Sá.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Director - Vicepresidente.

o Jorge P. Mastroizzi.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Miguel Gomez Eiriz.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

Director - Secretario.

o Miguel Gomez Eiriz.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Pablo Javier Pereyra.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

o Luciano Carrillo.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

Directores.

o Norberto Berdayes.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Francisco López Beltrán.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Miguel Gomez Eiriz.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

41

o Carlos Lisboa.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Carlos Gerke Mendieta.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Faustino Arias.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Jorge P. Mastroizzi.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

o Juan Candia Castillo.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Herbert Muller Costas.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Joao Castro Neves.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Juan Ernesto Berrios Pardo.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

o Gustavo Luis Castelli.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Flavio Escobar Llanos.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Luis Alipaz Echazú.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

o Ibo Blazicevic.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la Dirección y Administración de la empresa; la designación de Gerentes y asignación de sus facultades y obligaciones; y la celebración de contratos, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

SEGUNDO. OTORGAR a las personas citadas en el numeral anterior, el plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presenten sus descargos, alegaciones, explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso administrativo.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

TERCERO. Las personas citadas en el numeral PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, deberán fijar domicilio procesal en la primera actuación procesal en la que intervengan, dentro de la ciudad de La Paz, caso contrario se tendrá por domicilio procesal la Secretaría de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas. En caso que no cuenten con un domicilio en la Ciudad de La Paz, podrán solicitar que las notificaciones sean practicadas por Facsímil o Correo Electrónico, previo registro realizado en forma expresa en la misma AEMP.

CUARTO. INICIAR procedimiento sancionador contra los siguientes Ejecutivos y ex Ejecutivos de CBN S.A.:

a). Gerente General

- o Pablo Javier Pereyra.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de las funciones de Gestión de Ventas; Gestión Comercial y Gestión Logística; Gestión de Ventas y Gestión Comercial, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

- o Luciano Carrillo.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de las funciones de Gestión de Ventas; Gestión Comercial y Gestión Logística; Gestión de Ventas y Gestión Comercial, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

b). Gerente Nacional de Ventas.

- o Damir Rolando Camacho Vargas.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de las funciones de Gestión de Volumen; Gestión de Fuerza de Ventas y Gestión de Distribución, todo esto durante el período de sus funciones,, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

- o Luis Fernando Morales Simón.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de las funciones de Gestión de Volumen; Gestión de Fuerza de Ventas y Gestión de Distribución, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

c). Gerente Nacional de Relaciones Institucionales

- o Ibo Blazicevic Rojas.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1, 3, 4 y 11 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de las funciones de Interactuar con Corporate Affairs de la zona para la coordinación y nexo de los programas corporativos y la Dirección y Control de las relaciones con los Stakeholders, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

d). Gerente Nacional de Logística

- o Oscar Eligio Sisa Acosta.

Por la presunta participación y responsabilidad en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas relativas declaradas probadas y sancionadas contra CBN S.A. mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/Nº 052/2011, descritas en el artículo 11, numerales 1 y 4 del Decreto Supremo Nº 29519, a través de la función de Gestión de Planificación Logística, todo esto durante el período de sus funciones, conforme al artículo 20, parágrafo III, del citado Decreto Supremo y al análisis descrito en la presente Resolución.

QUINTO. OTORGAR a las personas citadas en el numeral anterior, el plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presenten sus descargos, alegaciones, explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso administrativo.

SEXTO. Las personas citadas en el numeral CUARTO de la presente Resolución Administrativa, deberán fijar domicilio procesal en la primera actuación procesal en la que intervengan, dentro de la ciudad de La Paz, caso contrario se tendrá por domicilio procesal la Secretaría de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas. En caso que no cuenten con un domicilio en la Ciudad de La Paz, podrán solicitar que las notificaciones sean

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados Nº 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

practicadas por Facsímil o Correo Electrónico, previo registro realizado en forma expresa en la misma AEMP.

SÉPTIMO. INSTRUIR la notificación de la presente Resolución Administrativa mediante Edicto publicado en un periódico de circulación nacional por una sola vez, ante el desconocimiento del domicilio de las personas señaladas en los numerales **PRIMERO y CUARTO**, tal como dispone el artículo 27 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175.

OCTAVO. INSTRUIR la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, conforme a lo establecido en el artículo 22, parágrafo III del Reglamento de Regulación de la Competencia en el marco del Decreto Supremo N° 29519, aprobado por la Resolución Ministerial N° 190 de 25 de mayo de 2008.

Notifíquese, cúmplase y archívese.

Fdo.: Germán Taboada Párraga –

Director Ejecutivo a.i. – AEMP.

Fdo.: José Pedro Álvarez Vilaseca –

Director Técnico de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo a.i. – AEMP

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo